

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES IV

Caracas, viernes 1 de febrero de 2008

Número 38.863

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 5.837, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Decreto N° 5.838, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Decreto N° 5.850, mediante el cual se transfiere a la empresa Petrolera Sinovensa, S.A., el derecho a desarrollar actividades primarias de exploración que en él se especifican.

Decreto N° 5.851, mediante el cual se nombra Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, al ciudadano José David Cabello Rondón.

Decreto N° 5.852, mediante el cual se nombra Ministro Encargado del Poder Popular para la Infraestructura, al ciudadano Isidro Ubaldo Rondón Torres.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se dispone el cese en sus funciones, al ciudadano Alexander Ojeda Mieres, Director de Seguridad Integral de la Oficina de Servicios Administrativos de este Ministerio.

Resolución por la cual se nombra al ciudadano Rafael Ramón Betancourt Torres, como Director de Seguridad Integral de la Oficina de Servicios Administrativos de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa al Primer Secretario Neudys Nicasio Rojas, como Encargado de Negocios a.i., en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Islámica de Irán, del 18 de diciembre de 2007 al 16 de enero de 2008.

Resolución por la cual se designa a la Primer Secretario Shelángel Carreño, como Encargada de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Polonia.

Resolución por la cual se designa al Ministro Consejero César José Ramos, como Encargado de Negocios Ad Hoc, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Belarús, del 26 de diciembre de 2007 al 24 de enero de 2008.

Resolución por la cual se designa al Cónsul General de Segunda en Comisión Nelson Barrios González, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Barranquilla, República de Colombia.

Resolución por la cual se designa al Ministro Consejero en Comisión José Alfredo Guerrero Sosa, como Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Panamá.

Resolución por la cual se designa a la Tercer Secretario Geomar Cattafi, como Encargada de Negocios a.i., en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Singapur.

Resolución por la cual se designa al Consejero Rogelio Mijares Duc, como Encargado de Negocios Ad Hoc, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Angola.

Resolución por la cual se designa a la Segundo Secretario Marbelis Coromoto Linárez Sánchez, como Encargada de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Turquía.

Resolución por la cual se designa al Primer Secretario Carlos Javier Páez, como Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Malasia.

Resolución por la cual se designa a la Segundo Secretario Laura Suárez, como Encargada de Negocios Ad Hoc, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Mali, del 20 de diciembre de 2007 al 18 de enero de 2008.

Resolución por la cual se designa a la Cónsul de Segunda Nelly Teresa Vargas, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Puerto Rico, del 27 de diciembre de 2007 al 25 de enero de 2008.

Resolución por el cual se designa a la Cónsul General de Segunda Grisette Corvo, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Rio de Janeiro, República Federativa del Brasil.

Resolución por la cual se designa al Consejero Régulo Rolando Burelli Ortiz, como Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Trinidad y Tobago.

Resolución por la cual se designa al Consejero Alfredo José Lugo Giménez, como Encargado de Negocios a.i., en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Austria.

#### Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

Resolución por la cual queda derogada la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 320, de fecha 28 de diciembre de 1999, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 36.859, de fecha 29 de diciembre de 1999, que establece las disposiciones relacionadas con la Impresión y Emisión de Facturas y Otros Documentos, a partir del 01 de febrero de 2008.

#### Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Mercedes Xiomara Cardozo Soto, como Directora General de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se indican.

Resolución por la cual se autoriza a la ciudadana Lina Marcano Olivero, para que actúe como cuentadante de la Unidad Administradora Central Oficina de Administración y Servicios.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se incorpora a los Consejos Comunales en las labores de formación, actualización y control del Registro Agrario.

Resoluciones por las cuales se autorizan los Traspasos Presupuestarios de Gastos de capital de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución por la cual se designa al ciudadano Héctor Ignacio Torres Casado, Presidente (E) del Instituto del Patrimonio Cultural (IPC).

#### Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat Acta.

#### Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social INASS

Providencia por la cual se procede al Acto de Juramentación del ciudadano David Raúl González Andrea, ganador del Concurso Público para la designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de este Instituto.

#### Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Aise Naomi Maurice Castillo, como Directora de Administración adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas de este Ministerio.

#### Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa al ciudadano Enrique José Castillo Martínez, como Defensor del Pueblo Delegado del estado Bolívar (Encargado).

# PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

## AVISO OFICIAL

En vista del oficio 041 de fecha 30 de enero de 2008, emanado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras en el cual solicita la reimpresión del Decreto N° 5.837, de fecha 28 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.859, de fecha 28 de enero de 2008, mediante el cual se dicta el **DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL Y AFINES (FONDAFA)**, toda vez que se incurrió en el siguiente error material:

### En la Disposición Transitoria Primera,

Donde dice:

**\*PRIMERA.** La Junta Liquidadora deberá garantizar las condiciones necesarias para el cumplimiento de las actividades del Fondo de Desarrollo, Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA) hasta su total liquidación y con ese fin, podrá asumir, previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, de manera eventual y durante el tiempo que sea estrictamente necesario que no excederá del lapso previsto en el artículo 2° del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, la ejecución de las acciones operativas, uso de los bienes, ejercicio de los derechos, disposición de los recursos presupuestarios y financieros, así como del personal que se considere necesario para garantizar el financiamiento de los planes de siembra que se requieran ejecutar durante la vigencia del ejercicio fiscal 2009."

Debe decir:

**\*PRIMERA.** La Junta Liquidadora deberá garantizar las condiciones necesarias para el cumplimiento de las actividades del Fondo de Desarrollo, Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA) hasta su total liquidación y con ese fin, podrá asumir, previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, de manera eventual y durante el tiempo que sea estrictamente necesario que no excederá del lapso previsto en el artículo 2° del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, la ejecución de las acciones operativas, uso de los bienes, ejercicio de los derechos, disposición de los recursos presupuestarios y financieros, así como del personal que se considere necesario para garantizar el financiamiento de los planes de siembra que se requieran ejecutar durante la vigencia del ejercicio fiscal 2008."

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil ocho. Años 197° de la Independencia, 148° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**  
Vicepresidente Ejecutivo

## DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE SUPRESION Y LIQUIDACION DEL FONDO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL Y AFINES (FONDAFA)

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Resulta un hecho innegable que las instituciones financieras y empresas del Estado, fueron pensadas y constituidas sin la existencia de un plan que orientara las líneas estratégicas y una acción coordinada, que los diversos actores institucionales han debido seguir, en concordancia con el logro de objetivos y metas del Estado, ya que, actualmente, las mismas, sobre la base del ordenamiento jurídico vigente, deben regirse de acuerdo a patrones mercantiles, tanto en sus mecanismos de producción, como de distribución y de consumo. En consecuencia, su razón de ser se centró en la ganancia individual y no en la ganancia social, tal como lo harían cualesquiera otras instituciones financieras o empresas del sector privado.

De esta forma, las instituciones financieras del Estado, además de encontrarse desarticuladas en relación a los objetivos y metas estratégicas del Estado, al mismo tiempo contribuían en buena medida a la reproducción y ampliación de las relaciones de producción y distribución del sistema capitalista, diferenciándose en poco o nada al papel y a los valores de las instituciones financieras privadas. Un reflejo de ello, es que la contabilidad y los procesos administrativos de las instituciones financieras del Estado, lamentablemente, siguen enclavados en la lógica de la rentabilidad productiva sin saldos sociales, así como la producción y distribución no se planifica en función de

la satisfacción de necesidades humanas. De igual forma, la vinculación con las comunidades y el entorno es casi nula.

En este sentido, el Gobierno Revolucionario se ha planteado como estrategia para la construcción de la nueva institucionalidad que demanda la sociedad venezolana, avanzar en la creación de entes que sirvan de herramienta para ejecutar y desarrollar políticas que propendan a privilegiar la creación de unidades productivas que respondan al modelo socio productivo que atienda a los principios consagrados en la constitución, es decir, que se relacionen con las comunidades organizadas en Consejos Comunales, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria, a fin de realizar trabajo social en las comunidades dentro de un esquema de desarrollo agrario socialista, de profundo contenido endógeno y enclavado en los intereses de la población venezolana. De tal forma, que se considera necesario la sustitución de una contabilidad auditable por la contraloría social, que contemple la participación de los trabajadores, trabajadoras y de las comunidades en la gestión de las empresas e instituciones financieras del sector público.

En este orden de ideas, es que se justifica el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), y que viene dada, entre otros, por la necesidad de constituir un nuevo Fondo que garantice el acceso oportuno de los pequeños y medianos productores y productoras del campo venezolano a los financiamientos que otorga el Estado para las actividades agrarias en general, incluyendo circunstancias que requiere actualizar la legislación dentro del modelo de Estado Social, de Derecho y Justicia, en donde el sistema financiero del sector público debe orientarse a desarrollar y ejecutar los programas económicos y sociales que se ameriten para la construcción del socialismo agrario, reaccionando contra las limitaciones y deficiencias de un sistema capitalista producto de las diferentes políticas divorciadas de los requerimientos del pueblo, especialmente en la orientación de la producción en función de la satisfacción de necesidades, que permitan la producción y el abastecimiento de productos como medio para fomentar la creación de redes de distribución y comercio justas.

Las políticas, planes y estrategias implementadas a través del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines, no han logrado crear condiciones idóneas que permitan alcanzar niveles óptimos de autoabastecimiento de alimentos. Asimismo, presenta problemas en la insuficiencia de financiamiento a los sectores agrícolas más vulnerables, haciendo imposible su transformación en unidades de producción agraria socialista, impidiéndose el fomento de las actividades agrícolas estratégicas, el uso óptimo de las tierras. Las debilidades de las instituciones de financiamiento público hacia el sector agrario nacional, se configura en una desventaja de este sector, así como de cara al avance de las transformaciones fundamentales que exige la sociedad venezolana para alcanzar la seguridad agroalimentaria y la inclusión de sectores social e históricamente excluidos en el acceso a sus derechos fundamentales.

Por otra parte, visto que existen múltiples situaciones derivadas de las actividades capitalistas financieras, que atentan considerablemente contra las personas beneficiarias de estos financiamientos, resulta necesario legislar en esta materia estableciendo mecanismos de fiscalización, control y seguimiento de los mismos, a través de estudios que faciliten identificar las necesidades de inversión y el impacto de las políticas de financiamiento, profundizando en la defensa y protección de cada ciudadano y ciudadana de la República Bolivariana de Venezuela.

La supresión y liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines, igualmente obedece a que con la actual estructura y esquema legal que rige su accionar, le impide atender de manera eficaz y eficiente las actividades que desarrollarán las nuevas organizaciones sociales integradas por pequeños y medianos productores y productoras vinculados por los Consejos Comunales, que hacen de la

actividad agraria para la satisfacción de las necesidades de la población su principal objetivo, situación que justifica la creación de un nuevo Fondo que se adapte a los requerimientos y necesidades que demanda la sociedad venezolana.

Dentro de las estrategias a ser abordadas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), se encuentra la de suprimir y liquidar el Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), con el objeto de brindar las condiciones que permitan crear y dar nacimiento a un nuevo Fondo para fomentar el Desarrollo Agrario Socialista, que se desenvolverá con base a los principios de eficacia, honestidad, corresponsabilidad, cooperación, equidad, buena fe, confianza, justicia e inclusión social entre otros, de cara a garantizar que sus compromisos de gestión estén dirigidos a crear mecanismos de integración y de control social en el marco de la democracia revolucionaria.

Se trata, en fin, de establecer las bases financieras para que el Estado pueda dictar y aplicar las medidas de orden financiero, comercial, de acompañamiento técnico y político y otras que fueren necesarias para alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento, a través de un nuevo Fondo que garantice el financiamiento en materia agraria dentro de la concepción del esquema agrario socialista.

Decreto N° 5.837

28 de enero de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 1° de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para Dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan, en Consejo de Ministros.

#### DICTA

El siguiente,

### DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE SUPRESION Y LIQUIDACION DEL FONDO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL Y AFINES (FONDAFA)

#### CAPITULO I Disposiciones Generales

##### Objeto

**Artículo 1°.** El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto la supresión y liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), creado mediante Decreto con Rango y Fuerza de Ley del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAPFA), publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999, reformado mediante Decreto con Rango y Fuerza de Ley del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.317, de fecha 5 de noviembre de 2001.

##### Supresión y Liquidación

**Artículo 2°.** Se ordena la supresión y liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA). Este proceso será llevado a cabo en un lapso no

mayor de seis (6) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del nombramiento de su Junta Liquidadora. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras podrá prorrogar por igual período y por una sola vez el plazo para la liquidación.

#### CAPITULO II De la Junta Liquidadora

##### Junta Liquidadora

**Artículo 3°.** Se crea la Junta Liquidadora del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), integrada por un presidente o presidenta y cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes, todos y todas de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras. A tal efecto, se le atribuyen las más amplias facultades para que proceda a la supresión y liquidación del referido Fondo.

Las actividades de la Junta Liquidadora del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA) estarán sometidas a la supervisión y control del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, quien velará por el cumplimiento y celeridad del proceso de supresión y liquidación.

##### Asistencia y Quórum

**Artículo 4°.** A las sesiones de la Junta Liquidadora deberán asistir sus miembros principales, y en ausencia de éstos o éstas, sus respectivos suplentes, a los fines de llevar un mejor seguimiento y control de los asuntos tratados. Se considerará válidamente constituida la Junta Liquidadora con la presencia del Presidente o Presidenta y, por lo menos, dos (2) de sus miembros. Para la validez de sus decisiones requerirá de la aprobación de, por lo menos, tres (3) de sus miembros.

Los miembros de la Junta Liquidadora podrán percibir dietas por la asistencia a sus sesiones. El monto de las dietas será fijado por la Junta Liquidadora previa consulta y aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.

##### Atribuciones de la Junta Liquidadora

**Artículo 5°.** La Junta Liquidadora tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar los actos dirigidos a la supresión y liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).
2. Administrar los activos, bienes y derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), para lo cual realizará las actividades y gestiones necesarias para la ejecución de los actos de disposición sobre los mismos.
3. Dictar su Reglamento Interno, previa consulta y aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.
4. Determinar el activo y el pasivo del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), para lo cual ordenará practicar las auditorías que sean necesarias.
5. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados, así como de todos los compromisos o negociaciones, programas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, así como de los no ejecutados y en general, de todas las actividades relacionadas con el Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).
6. Realizar el inventario de la documentación e información que reposen en los archivos del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), garantizando su buen resguardo, custodia y conservación.
7. Transferir al Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista la propiedad de los bienes, derechos e intereses afectados a la

actividad del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).

8. Cumplir con las obligaciones líquidas y exigibles contraídas por el Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).
9. Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de obligaciones existentes a favor del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).
10. Transferir la propiedad de los bienes, derechos e intereses que correspondan a la ejecución de convenios del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA) a órganos o entes que asuman la titularidad del respectivo convenio. En estos casos las transferencias se ejecutarán previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.
11. Celebrar contratos de trabajo a tiempo determinado o de servicios con personas naturales o jurídicas, que en ningún caso excederán del lapso establecido en el artículo 2º del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, a los fines de llevar a cabo las tareas y actividades que resulten inherentes e indispensables para la correspondiente supresión y liquidación.
12. Realizar los actos que se requieran en materia de personal para la supresión y liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines, a los fines de proceder progresivamente al retiro de su personal (FONDAFA).
13. Recuperar la cartera de créditos del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), en beneficio del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista.
14. Celebrar contratos superiores a mil cien unidades tributarias (1.100 UT).
15. Las demás que le confieran las leyes, el Reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Liquidadora y las demás que le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.

#### **Atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora**

**Artículo 6º.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora:

1. Ejercer la administración y representación legal de la Junta Liquidadora, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales.
2. Ejercer la dirección del proceso de supresión y liquidación hasta su conclusión.
3. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta Liquidadora.
4. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Junta Liquidadora.
5. Celebrar contratos de trabajo a tiempo determinado o de servicios, de conformidad con el numeral 11 del artículo 5º del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
6. Celebrar contratos hasta mil cien unidades tributarias (1.100 UT), así como firmar los actos de carácter general o particular y certificar los documentos que se deriven de las actuaciones de la Junta Liquidadora.
7. Someter a la consideración y aprobación de la Junta Liquidadora los estados financieros auditados del Fondo de Desarrollo, Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), así como los informes de gestión y otros relacionados con sus funciones.
8. Elaborar y proponer el proyecto de Reglamento Interno de la Junta Liquidadora para su funcionamiento, así como normas y demás actos de carácter general o particular que estime pertinentes.
9. Velar por el cumplimiento del lapso establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de supresión y liquidación del Fondo de Desarrollo, Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).
10. Ejercer las competencias que no estén expresamente atribuidas a la Junta Liquidadora, así como resolver todo asunto que no se encuentre atribuido a ninguna otra autoridad.
11. Rendir cuentas al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.

12. Expedir los documentos de liberación de créditos y garantías a los beneficiarios y beneficiarias que paguen sus obligaciones con el suprimido Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).
13. Las demás que le confieran las leyes, el Reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Liquidadora y las demás que le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.

### **CAPITULO III**

#### **Del Proceso de Supresión y Liquidación**

##### **Jubilaciones**

**Artículo 7º.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras absorberá la nómina del personal jubilado y pensionado del suprimido Fondo de Desarrollo, Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).

##### **Determinación del Inventario**

**Artículo 8º.** La Junta Liquidadora ordenará dentro del lapso que al efecto fije por la respectiva providencia administrativa, previa consulta con el Ministro o Ministra con competencia en materia de agricultura y tierras, la realización de un inventario de todos los bienes que posea o de los cuales sea titular el Fondo de Desarrollo, Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), de conformidad con lo previsto en los numerales 4, 5, y 6 del artículo 5º del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

##### **Transferencia de Bienes**

**Artículo 9º.** La Junta Liquidadora procederá a efectuar la entrega de los bienes del Fondo de la siguiente manera:

1. Los bienes muebles e inmuebles serán transferidos al Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista o a la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras. Igualmente, podrán ser transferidos en propiedad a otros órganos o entes de la Administración Pública, de conformidad con la normativa aplicable.
2. Los bienes conformados por activos financieros se transferirán al Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista a través de los medios aplicables en materia financiera.

##### **Prohibición de contraer compromisos**

**Artículo 10.** La Junta Liquidadora del Fondo de Desarrollo, Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA) no podrá contraer compromisos que impliquen la utilización y desembolsos de recursos para el ejercicio fiscal 2009, salvo las excepciones previstas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

##### **Prohibición de ingresos**

**Artículo 11.** La Junta Liquidadora no podrá realizar ingresos de nuevos funcionarios públicos o funcionarias públicas, ni trabajadores o trabajadoras, durante el lapso en el cual se efectuará el proceso de supresión y liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), salvo la excepción prevista en el numeral 11 del artículo 5º del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

##### **Obligación de respetar los plazos contractuales**

**Artículo 12.** Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual de carácter financiero del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), se regirán por lo previsto en los correspondientes contratos. Sin embargo, sus acreedores o acreedoras deberán respetar los plazos establecidos en los mismos para el cumplimiento de tales obligaciones, sin que, por el hecho de la supresión y liquidación ordenada en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de

Ley, puedan hacerse exigibles dichas obligaciones como de plazo vencido.

A los fines de asegurar el cumplimiento de este artículo, la Junta Liquidadora del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA) asumirá la administración de las obligaciones contractuales pendientes y podrá de común acuerdo con el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista acordar la transferencia de sus obligaciones contractuales.

#### Privilegios y Derechos Preferenciales

**Artículo 13.** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior y, determinado el pasivo del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), el pago de sus obligaciones se realizará siguiendo el orden de prelación que establece la legislación aplicable en cuanto a los privilegios y preferencias, teniendo prioridad los pequeños y medianos productores y productoras.

#### Exención de pagos de aranceles

**Artículo 14.** Los actos que ejecute la Junta Liquidadora del Fondo de Desarrollo, Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA) estarán exentos del pago de aranceles, impuestos o tasas de carácter nacional y de cualquier tipo.

#### Exención de pagos de aranceles de las operaciones crediticias

**Artículo 15.** Las operaciones crediticias que realice la Junta Liquidadora del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA) estarán exentas del pago de impuestos, del cobro de derechos, tasas o emolumentos de cualquier naturaleza. Por consiguiente, ningún funcionario público o funcionaria pública, Notario Público, Notaria Pública, Registrador o Registradora que intervenga en el otorgamiento de documento alguno podrá cobrar impuestos, derechos, tasas o emolumento alguno por estas actuaciones.

#### Culminación de actuación de la Junta Liquidadora

**Artículo 16.** Concluido el proceso de liquidación, cesará la Junta Liquidadora en sus funciones y la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, asumirá los compromisos que quedaren pendientes y los procesos judiciales y administrativos en curso, para lo cual designará una unidad operativa que se encargará de resolver todos los casos que eventualmente quedaren pendientes. En consecuencia, la República Bolivariana de Venezuela se subrogará en todos los derechos y obligaciones que haya contraído el Fondo de Desarrollo, Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), incluso en los convenios suscritos con instituciones u organismos tanto públicos como privados.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** La Junta Liquidadora deberá garantizar las condiciones necesarias para el cumplimiento de las actividades del Fondo de Desarrollo, Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA) hasta su total liquidación y con ese fin, podrá asumir, previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, de manera eventual y durante el tiempo que sea estrictamente necesario que no excederá del lapso previsto en el artículo 2º del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, la ejecución de las acciones operativas, uso de los bienes, ejercicio de los derechos, disposición de los recursos presupuestarios y financieros, así como del personal que se considere necesario para garantizar el financiamiento de los planes de siembra que se requieran ejecutar durante la vigencia del ejercicio fiscal 2008.

**SEGUNDA.** La Junta Liquidadora deberá transferir todos los bienes, recursos financieros, fideicomisos y fondos disponibles para la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos que se encuentren en ejecución o por ejecutarse y constituyan el

patrimonio perteneciente al Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA) y a los otros órganos o entes de la Administración Pública que corresponda, en un lapso no mayor de tres (3) meses, al Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, con el fin de no interrumpir y continuar con el financiamiento de los planes de siembras correspondientes, salvo los casos previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

**UNICA.** Se deroga el Decreto con Fuerza de Ley del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 37.317 del 05 de noviembre de 2001.

#### DISPOSICION FINAL

**UNICA.** El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil ocho. Años 197º de la Independencia, 148º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**JESSE CHACON ESCAMILLO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Finanzas  
(L.S.)

**RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Defensa  
(L.S.)

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Ligeras y Comercio  
(L.S.)

**WILLIAN ANTONIO CONTRERAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

**RODOLFO EDUARDO SANZ**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

**OLGA CECILIA AZUAJE**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Infraestructura  
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Economía Comunal  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

JORGE ISAAC PEREZ PRADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Participación y Protección Social  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Telecomunicaciones y la Informática  
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

*República Bolivariana de Venezuela*  
*Vicepresidencia de la República*  
*Despacho*

**AVISO OFICIAL**

En vista del oficio 042 de fecha 30 de enero de 2008, emanado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras en el cual solicita la reimpresión del Decreto N° 5.838, de fecha 28 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.859, de fecha 28 de enero de 2008, mediante el cual se dicta el **DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA**, toda vez que se incurrió en el siguiente error material:

**En el artículo 32,**

Donde dice:

**"Obligaciones de los productores y productoras**

**Artículo 32.** En cumplimiento del deber de solidaridad y responsabilidad comunal, a los fines de contribuir con la satisfacción de las necesidades básicas de la población, especialmente de las personas que se encuentran en situación de exclusión social, quienes hayan obtenido financiamientos del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, están obligados y obligadas a:

1. Contribuir solidariamente con la entrega gratuita y directa de, al menos, una cuota del cinco por ciento (5%) de la producción obtenida a los órganos y entes del Estado con competencia en materia de agricultura y tierra, y de alimentación, de conformidad con los reglamentos y normas técnicas de políticas de financiamiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. A tal efecto, el Estado deberá atender de forma prioritaria las necesidades locales de las comunidades circunvecinas a los lugares donde se realicen las actividades agrarias.
2. Destinar para la venta en los mercados locales y al intercambio no monetario con otras unidades de producción, un porcentaje que comprenderá como mínimo el veinte por ciento (20 %) de la producción obtenida, de conformidad con los reglamentos y normas técnicas de políticas de financiamiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
3. Destinar a los centros de acopio, procesamiento agroindustrial y redes de distribución de alimentos creadas y administradas por el Estado, hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de la producción obtenida, de acuerdo con las modalidades que se establezcan en los contratos de financiamientos y en cumplimiento de las normas técnicas de políticas de financiamiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Cuando sean satisfechos los requerimientos anteriores, el porcentaje de la producción restante podrá ser vendido en otros espacios económicos."

Debe decir:

**"Obligaciones de los productores y productoras**

**Artículo 32.** En cumplimiento del deber de solidaridad y responsabilidad comunal, a los fines de contribuir con la satisfacción de las necesidades básicas de la población, especialmente de las personas que se encuentran en situación de exclusión social, quienes hayan obtenido financiamientos del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, están obligados y obligadas a:

1. Destinar para la venta en los mercados locales y al intercambio no monetario con otras unidades de producción, un porcentaje que comprenderá como mínimo el veinte por ciento (20 %) de la producción obtenida, de conformidad con los reglamentos y normas técnicas de políticas de financiamiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
2. Destinar a los centros de acopio, procesamiento agroindustrial y redes de distribución de alimentos creadas y administradas por el Estado, hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de la producción obtenida, de acuerdo con las modalidades que se establezcan en los contratos de financiamientos y en cumplimiento de las normas técnicas de políticas de financiamiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Cuando sean satisfechos los requerimientos anteriores, el porcentaje de la producción restante podrá ser vendido en otros espacios económicos."

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil ocho. Años 197° de la Independencia, 148° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**  
Vicepresidente Ejecutivo

**DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA  
DE LEY DE CREACION DEL  
FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**I.- Fundamentos y orientaciones estratégicas del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista**

Los órganos y entes del Estado dedicados al financiamiento agrario que fueron creados antes del Gobierno Revolucionario responden a una óptica capitalista, en la cual su organización, funcionamiento y políticas fueron diseñadas en función de los intereses del gran capital, esto es, de los grandes productores y productoras que monopolizaron las actividades económicas en los sectores vegetal, animal, forestal, acuícola y pesquero. Por ello, muchas veces su orientación jurídico-institucional reproduce con exactitud o, en el mejor de los casos, con una estrecha similitud las actividades de las instituciones financieras privadas, guiadas por el afán de lucro desmedido, la ganancia individual, esquemas mercantiles y, sobre todo, por una planificación ajena a las necesidades de la población y del desarrollo sustentable. El modelo capitalista generó que el Estado adoptará su misma lógica de organización y funcionamiento, de allí que se establecieran lineamientos, políticas y planes que menospreciaban, excluían y perjudicaban a los pequeños y medianos productores y productoras, en beneficio de los grandes grupos económicos.

Ahora bien, hasta la fecha el Gobierno Revolucionario ha realizado todos los esfuerzos a su alcance para reorientar la organización y funcionamiento de estos órganos y entes del Estado dedicados al financiamiento agrario, lo que ha generado un cambio radical en la dirección estratégica de los lineamientos, políticas y planes del sector, apuntado fundamentalmente en la búsqueda de la satisfacción de las necesidades del pueblo a través del desarrollo sustentable, esto es, dirigido a asegurar la soberanía y seguridad alimentaria de la Nación.

Sin embargo, estos avances todavía no han sido suficientes, pues estas nuevas iniciativas se encuentran ante obstáculos jurídico-institucionales que le impiden avanzar en el proceso de transformaciones culturales, económicas y sociales que exige nuestro país. En este sentido, resulta imprescindible emprender la creación de una nueva realidad legal, que permita crear nuevas instituciones y políticas de financiamiento agrario integral sustentadas sobre los valores socialistas.

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista que se presenta se fundamenta en el carácter eminentemente social de las actividades agrarias. Desde esta perspectiva, desarrolla como ejes axiológicos transversales la soberanía alimentaria, la satisfacción de las necesidades de la población y el desarrollo sustentable. Para lograr estas finalidades, dentro del marco de la nueva etapa, se establecen una serie de regulaciones y reformas, entre las cuales cabe destacar cinco líneas de estratégicas:

**1. El fortalecimiento de las funciones del Estado.**

La nueva etapa requiere un Estado fuerte, con capacidad jurídica e institucional para cumplir con sus finalidades, entre ellas, garantizar los derechos humanos de todos y todas, asegurar el bienestar de la población y defender la soberanía

nacional. Para ello, resulta necesario ampliar y fortalecer las funciones del Estado para intervenir en la vida social y económica de la Nación, las cuales fueron disminuidas e, inclusive, eliminadas durante el capitalismo al que fue sometido nuestro país durante el siglo XX, especialmente en las últimas dos décadas del mismo, cuando se aplicaron los programas y medidas neoliberales impuestas por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. Desde esta perspectiva, una de las líneas fundamentales que orientan el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista es desarrollar y consolidar las funciones del Estado en la formulación, ejecución y control de las políticas de financiamiento agrario.

**2. La Planificación Centralizada.**

La articulación de las políticas públicas exige una planificación centralizada que permita direccionar las políticas públicas y toda la actuación del Estado en función de los nuevos objetivos estratégicos de la Nación. Sin ello resulta imposible que estas acciones tengan el impacto requerido para generar los cambios y transformaciones que necesita nuestro país, especialmente para garantizar los derechos humanos de todos y todas, asegurar el bienestar de la población y defender la soberanía nacional. Sobre este particular, debe recordarse que la planificación centralizada del Estado fue disminuida, mermada y cercenada como una estrategia del capitalismo transnacional para promover e imponer el mercado como principio fundamental de la economía y la vida social, como ocurrió en nuestro país durante la última década del siglo XX, cuando se impusieron los programas y medidas neoliberales impuestas por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial que desagregaban y desintegraban al Estado Nacional como actor fundamental en la planificación económica.

De allí que sea necesario reafirmar el modelo de planificación centralizada desde el punto de vista jurídico-institucional, como un mecanismo fundamental para desarrollar políticas públicas dirigidas a satisfacer las necesidades de la población, en oposición a las tendencias desarrolladas por el capitalismo neoliberal, que favorecen el mercado como instrumento al servicio de los intereses particulares y del capital. Para ello es necesario ampliar y fortalecer las atribuciones del Poder Público Nacional, especialmente del Ejecutivo Nacional, para ejercer las funciones de direccionar, orientar y hacer seguimiento a los lineamientos, políticas y planes del Estado, tal y como se contempla en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista.

**3. La ampliación de la participación popular.**

Debe garantizarse conforme a los preceptos constitucionales la ampliación de la participación popular en todos los espacios y niveles, entendiendo que así como es necesario afianzar la democracia representativa, resulta imprescindible fortalecer los medios de participación protagónica del pueblo en la formulación, ejecución y control de la gestión pública. Resulta inconcebible la idea de socialismo sin democracia y sin libertades políticas, pero también resulta inimaginable pensar que es posible construir el verdadero Estado Social de Derecho y de Justicia restringiendo la participación a los medios tradicionales de representación popular, sin darle cada día más poder directamente al pueblo, especialmente a los sectores tradicionalmente excluidos, explotados y discriminados. Esta es la orientación de la democracia revolucionaria y de la explosión del poder comunal.

Desde esta perspectiva, el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista crea los consejos consultivos y los comités de seguimiento como uno de los medios de participación en materia de políticas de financiamiento agrario y actividades conexas, al tiempo que incluye nuevas formas de participación protagónica en la gestión pública. Así, se reconoce el papel que tienen los Consejos Comunales como las unidades primarias de organización del pueblo, atribuyéndole funciones para vigilar y exigir el cumplimiento de la ley, sus reglamentos y normas técnicas de políticas de financiamiento agrario; promover la

formación de las comunidades sobre sus derechos, garantías y deberes en esta materia; fiscalizar, vigilar y exigir el cumplimiento del régimen de control de precios de los alimentos, a través de los Comités de Contraloría Social para el Abastecimiento; y, en general, ejercer la contraloría social.

Adicionalmente, se establecen otros mecanismos novedosos para la participación y contraloría social, tales como la obligación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista de presentar a consulta pública las propuestas de normas técnicas de políticas de financiamiento agrario y actividades conexas antes de someterlas a consideración del órgano rector, así como el deber de dicho instituto de presentar semestralmente ante los Consejos Comunales y las demás formas de organización y participación social, un informe detallado y preciso de la gestión realizada durante ese período, en el cual brinde una explicación suficiente y razonada de las políticas y planes formulados, su ejecución, metas alcanzadas, presupuesto utilizado y el destino de contribuciones derivadas del deber de solidaridad y responsabilidad social.

#### 4. La opción preferencial por los pequeños y medianos productores.

La Revolución Bolivariana se caracteriza por haber optado por las personas, colectivos y sectores sociales que históricamente fueron excluidos, explotados y discriminados en nuestro país. Este ha sido el carisma, el matiz y la orientación fundamental de este proceso de transformaciones culturales, económicas, políticas y sociales. Todas las acciones del Estado, especialmente del Gobierno Nacional, han estado y seguirán estando dirigidas a lograr la Suprema Felicidad Social, esto es, a asegurar que todas estas personas puedan disfrutar de una vida en dignidad, justicia y bienestar.

Esta orientación estratégica guía el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista. En este sentido, se prevé que este Instituto está al servicio, fundamentalmente, de los pequeños y medianos productores y productoras vinculados con los Consejos Comunales, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria cuya actividad principal este relacionado con el desarrollo agrario socialista. En consecuencia, en su actuación dará preferencia a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades. Así, se establecen entre otras normas, la obligación del Fondo de constituir mecanismos que permitan conceder financiamientos sin garantía a los pequeños productores y productoras, a través del establecimiento de formas de pago alternativas, a lo cual deberá destinar hasta un porcentaje no mayor del cincuenta por ciento (50%) de su cartera de crédito.

#### 5. La responsabilidad social.

Dentro de los valores centrales de un Estado Social de Derecho y de Justicia, se encuentran la solidaridad y la responsabilidad social, los cuales deben impregnar todas las relaciones sociales y económicas, y contener una expresión jurídico-institucional que permita desarrollar las bases de la nueva sociedad. Por este motivo, el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista contempla un Título dedicado exclusivamente a desarrollar la responsabilidad comunal, esto es, a regular el deber constitucional de solidaridad y responsabilidad social.

Para ello, se comienza por reconocer que la solidaridad es valor muy sentido por nuestro pueblo, de allí que se contempla que el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista debe promover el trabajo voluntario de las personas en sus comunidades.

Adicionalmente, en consonancia con esta tradición y en desarrollo del deber constitucional de solidaridad y responsabilidad social, se prevé que quienes hayan obtenido financiamientos del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, están obligados: destinar para la venta en los mercados locales y al intercambio no monetario con otras unidades de

producción un porcentaje que comprenderá como mínimo el veinte por ciento (20 %) de la producción obtenida; contribuir solidariamente con la entrega gratuita y directa de, al menos, una cuota del cinco por ciento (5%) de la producción obtenida a los órganos y entes del Estado con competencia en materia de agricultura y tierra, y de alimentación, de conformidad con los reglamentos y normas técnicas de políticas de financiamiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley; y, destinar a los centros de acopio, procesamiento agroindustrial y redes de distribución de alimentos creadas y administradas por el Estado, hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de la producción obtenida, de acuerdo con las modalidades que se establezcan en los contratos de financiamientos y en cumplimiento de las normas técnicas de políticas de financiamiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

En este mismo sentido, se establece quienes hayan sido beneficiados a través de financiamientos del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista para ejecutar cualquiera de las actividades, instalación y explotación de plantas de procesamiento, maquinarias o transporte agrícola, quedarán obligados a brindar servicios comunitarios gratuitos de mecanización, transporte agrícola u otros relacionados con las características propias del medio de producción, a pequeños productores y productoras, así como atender cualquier requerimiento que le haga la comunidad organizada de conformidad con los reglamento y normas técnicas de políticas de financiamiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. En estos casos, la prestación de este servicio comunitario gratuito deberá comprender como mínimo diez (10) horas semanales. En fin, se trata de darle un carácter social los medios de producción que han sido obtenidos a través de financiamiento del Estado.

#### II.- Contenido del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, cuyo cuerpo normativo está integrado por 43 artículos divididos en 8 Capítulos, así como por Disposiciones Transitoria y Final, de la siguiente manera:

En su Capítulo I, desarrolla los aspectos referidos a las Disposiciones Generales en seis (6) artículos, que hacen referencia entre otros asuntos, al carácter del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista como instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente de la República, que se regirá en sus actuaciones por los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados conforme a la planificación centralizada del Ejecutivo Nacional como ente de gestión de la política y plan nacional de financiamiento del sector agrario y afines. En tal virtud, se establece que los compromisos de gestión del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista estarán dirigidos a crear medios que promuevan la inclusión social y que permitan la participación efectiva del pueblo en la formulación, ejecución y el control de la gestión de sus políticas y resultados, que faciliten el contacto directo entre las comunidades y los trabajadores y trabajadoras del Fondo para garantizar la conformación de un sistema agrario socialista.

Así mismo, queda consagrado que la organización, actividad y funcionamiento del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista se desarrollará con base en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza.

La creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista se realiza principalmente, como un servicio dirigido a los pequeños y medianos productores vinculados con los Consejos Comunales, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria cuya

actividad principal este relacionado con el desarrollo agrario socialista.

En el Capítulo II, constituido por nueve (9) artículos, se desarrollan los objetivos y competencias del Fondo, como lo son promover, garantizar y fomentar el desarrollo armónico y coherente de las políticas, planes, proyectos y programas del Ejecutivo Nacional en materia agraria, mediante el financiamiento de la actividad productiva, en los sectores vegetal, animal, forestal, acuícola y pesquero; la promoción del uso de los medios de producción de propiedad del Estado y de otras formas de propiedad que la legislación desarrolle, de manera racional, eficaz y eficiente, que el Estado destine a las comunidades de pequeños y medianos productores vinculados con los Consejos Comunales, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria cuya actividad principal este relacionado con el desarrollo agrario socialista. También se contempla que deberá brindar financiamiento integral a las actividades primarias de producción agraria, así como las actividades conexas, tales como transporte, almacenamiento, transformación, intercambio y distribución; contribuir a garantizar la profundización y consolidación de la seguridad y soberanía alimentaria de la población desde la perspectiva del modelo de desarrollo agrario socialista; brindar financiamiento integral a las propuestas que presentan las organizaciones populares, para la construcción colectiva y cooperativa de una economía basada en los principios contenidos en la Constitución.

En cuanto a sus competencias, para el logro de sus objetivos, el Fondo podrá ejecutar y desarrollar la política nacional en materia de financiamiento de la actividad agraria en el Plan Integral de Desarrollo Agrícola. Para alcanzar ese objetivo deberá presentar a consideración del órgano rector la propuesta del componente de financiamiento del Plan Integral de Desarrollo Agrícola política nacional en materia de financiamiento de la actividad agraria.

También tendrá la potestad de presentar a consideración del órgano rector las propuestas de normas técnicas de políticas de financiamiento; suscribir líneas de créditos, fideicomisos o cualquier otro tipo de instrumentos financieros con instituciones públicas o privadas, a los fines de administrar recursos que permitan fomentar la actividad productiva agraria en los términos establecidos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley; coordinar y articular con los órganos y entes del Estado, así como con los entes de participación popular, la distribución e intercambio de los rubros financiados por el Fondo, con el fin de cubrir las necesidades de abastecimiento de materia prima para el procesamiento de alimentos, y de consumo fresco para la satisfacción de las necesidades nutricionales de la población. Finalmente, podrá establecer mecanismos y disponer de recursos que permitan financiar programas sociales destinados a fortalecer a las comunidades organizadas en Consejos Comunales, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria cuya actividad principal se encuentre relacionada con el desarrollo agrario socialista.

En el mismo Capítulo II se consagran los asuntos relacionados con el órgano de dirección del Fondo, de donde se destaca que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras es el órgano rector de las políticas de financiamiento de la actividad agraria y, por ello, órgano tutelar del Fondo para El Desarrollo Agrario Socialista. En consecuencia, le corresponde formular la política nacional en materia de financiamiento de la actividad agraria; así como aprobar el componente de financiamiento del Plan Integral de Desarrollo Agrícola, presentado a su consideración por el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista.

Adicionalmente se establece que el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista tendrá un Directorio integrado por cinco (5) miembros: un presidente o presidenta y cuatro (4) directores o directoras con sus respectivos suplentes, de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra con competencia en materia

de agricultura y tierras. Finalmente, se hace referencia al tema referido al patrimonio, los ingresos, otras actividades y control fiscal del Fondo.

El Capítulo III, constituido por cinco (5) artículos, desarrolla los aspectos concernientes a la participación en materia de agricultura y tierras, consagrando entre otros asuntos, que el ministro o ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras podrá crear, mediante Resolución, Consejos Consultivos en materia de políticas de financiamiento agrario y actividades conexas, como medios para la participación directa y protagónica del pueblo en la formulación, ejecución y control en la gestión pública. Así mismo, se establece la posibilidad de crear, también mediante Resolución, Comités de Seguimiento de los financiamientos de los sectores vegetal, animal, forestal, acuícola y pesquero actividades conexas, a los fines antes señalados.

Se establece expresamente que las comunidades cuya actividad principal este relacionado con el desarrollo agrario tienen derecho a participar y, especialmente, a ejercer la contraloría social de las actividades agrarias a través de sus diferentes organizaciones de participación comunitaria. En este mismo sentido, se consagra la obligación de someter a consulta pública de normas técnicas de financiamiento del Fondo y la obligación de rendir públicamente el respectivo Informe de Gestión de parte de los miembros del Directorio del Fondo.

El Capítulo VI, conformado por seis (6) artículos, establece la normativa que regula los asuntos relacionados con las solicitudes de financiamientos, los mecanismos consagrados para su otorgamiento, y los procedimientos internos que deberán implementarse a los fines señalados, destacando entre otros, que en los créditos que otorgue el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista deberán cumplir entre otras, la condición de que el solicitante sea un pequeño o mediano productor y productora y haga de cualquiera de las actividades agrarias su objeto.

Adicionalmente, se prevé que el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista deberá privilegiar el financiamiento de proyectos que contemplen la reducción de, al menos, el treinta (30) por ciento de los costos de producción.

El Capítulo V, constituido por dos (2) artículos, consagra disposiciones que regular los aspectos relacionados con el acompañamiento integral, la formación y educación, así como los incentivos para el trabajo voluntario, para lo cual se propiciarán e incorporarán mecanismos dirigidos a incentivar y reconocer el trabajo voluntario de las personas en sus comunidades y, establecerá cláusulas de corresponsabilidad social para que los pequeños y medianos productores y productora que reciban financiamiento asuman obligaciones en el marco de la cooperación y corresponsabilidad social, en la construcción de nuevas relaciones de producción, intercambio y distribución que superen la lógica de la ganancia y que se articule con la satisfacción de las necesidades locales y nacionales.

El Capítulo VI, conformado seis (6) artículos, desarrolla los postulados referidos a la Responsabilidad Comunal, entre otros, el trabajo voluntario y servicios a la comunidad, correspondiéndole al Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, a través de sus programas de acompañamiento integral, promover e incorporar mecanismos dirigidos a incentivar y reconocer el trabajo voluntario de las personas en sus comunidades. En ese mismo orden de ideas, le corresponderá establecer cláusulas de responsabilidad comunal dentro de las condiciones de financiamientos para que los pequeños y medianos productores y productores, a fin de que ellos y ellas realicen acciones que beneficien a las comunidades en donde desarrollen sus actividades, procurando mecanismos que beneficien al trabajo voluntario.

También se establece en este Capítulo la obligación de las personas que hayan obtenido financiamiento del Fondo, de destinar para la venta en los mercados locales y al intercambio no monetario con otras unidades de producción un porcentaje que comprenderá como mínimo el veinte por ciento (20 %) de

la producción obtenida; así como contribuir solidariamente con la entrega gratuita y directa de, al menos, una cuota del cinco por ciento (5%) de la producción obtenida a los órganos y entes del Estado con competencia en materia de agricultura y tierra, y de alimentación. Igualmente, se prevé que deben llevar a los centros de acopio, procesamiento agroindustrial y redes de distribución de alimentos creadas y administradas por el Estado, hasta el setenta y cinco por ciento (75 %) de la producción obtenida, de acuerdo con las modalidades que se establezcan en los contratos de financiamientos y en cumplimiento de las normas técnicas de políticas de financiamiento.

El Capítulo VII, conformado por cuatro (4) artículos, regula los asuntos referidos a las prerrogativas y privilegios especiales del Fondo, en donde se establece que el Fondo gozará de las mismas prerrogativas y privilegios que las Leyes otorguen a la República; así mismo se indica que las operaciones que se realicen con ocasión de créditos otorgados de conformidad con los mecanismos incorporados en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de su creación, no estarán sujetas al pago de impuestos, ni al cobro de derechos, tasas o emolumentos de cualquier naturaleza.

Componen el Capítulo VIII cuatro (4) artículos que desarrollan postulados referidos al sistema de emulaciones y asuntos referidos a las Sanciones. En ese sentido, se establece que el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras podrá adoptar medidas de emulación social dirigidas a la persona natural o jurídica que haya sido beneficiada a través de financiamientos del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, que por iniciativa propia superen las condiciones de responsabilidad comunal y las metas de producción.

En relación con las sanciones, se establece expresamente la prohibición de otorgar nuevos financiamientos a quien haya obtenido alguno, aportando datos o documentos falsos o utilizado los recursos provistos por el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista para fines distintos a los previstos en el respectivo contrato suscrito al efecto. También se establece que en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, se procederá a la resolución de los contratos y, en consecuencia, se considerarán de plazo vencido y serán exigibles las obligaciones respectivas.

Resulta conveniente resaltar el papel que corresponderá a los Consejos Comunales, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria como vigilantes y garantes del cumplimiento de los deberes de solidaridad y responsabilidad social contemplados en los artículos precedentes, en coordinación con el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista.

Finalmente, se establece una Disposición Transitoria referida al Presupuesto para el inicio de las actividades del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista.

De tal forma que, con este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Integral avanzamos en la construcción de una nueva sociedad, donde los hombres y mujeres de esta tierra se colocan como centro de las políticas públicas, por encima de la globalización capitalista; donde los valores de la humanidad se anteponen a los valores del mercado y la libre competencia. Se trata, pues, de un cuerpo normativo que responde a este tiempo de esperanza revolucionaria, de democracia directa.

Decreto N° 5.838

28 de enero de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 1 de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para Dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan, en Consejo de Ministros.

## DICTA

El siguiente,

### DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA.

#### CAPITULO I Disposiciones Generales

##### Objeto

**Artículo 1º.** El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto crear el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente de la República, como ente de gestión de la política y plan nacional de financiamiento del sector agrario y afines, dirigido a la construcción del socialismo, y se regirá en sus actuaciones por los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados conforme a la planificación centralizada del Ejecutivo Nacional. El Fondo está adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, tendrá su sede principal donde lo determine el órgano rector y podrá crear oficinas regionales.

El Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista disfrutará de todas las prerrogativas, privilegios y exenciones fiscales y tributarias de la República Bolivariana de Venezuela. El nombre del Fondo podrá abreviarse con las siglas FONDAS a todos los efectos legales.

##### Finalidad

**Artículo 2º.** El Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista estará dirigido a crear medios que promuevan la inclusión social y que permitan la participación efectiva del pueblo en la formulación, ejecución y control de la gestión de sus políticas y resultados, que faciliten el contacto directo entre las comunidades y los trabajadores y trabajadoras del Fondo para garantizar la conformación de un sistema agrario socialista.

##### Principios de organización y funcionamiento

**Artículo 3º.** La organización, actividad y funcionamiento del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista se desarrollará con base en los principios de honestidad, participación, eficacia, eficiencia, transparencia, celeridad, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza.

##### Ámbito de aplicación

**Artículo 4.** Las disposiciones del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, así como las establecidas en sus reglamentos y normas técnicas de políticas de financiamiento, serán de obligatoria aplicación para los financiamientos, formación y acompañamiento integral del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista dentro del territorio nacional.

##### Protección especial

**Artículo 5º.** El Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista está al servicio, fundamentalmente, de los pequeños y medianos productores y productoras vinculados con los Consejos Comunales, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria cuya actividad principal se encuentre relacionada con el desarrollo agrario socialista. A tal efecto, en su actuación dará preferencia

a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades.

En los reglamentos y normas técnicas de políticas de financiamiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley se establecerán los mecanismos y requisitos dirigidos a asegurar la efectiva ejecución de este principio y el disfrute, y ejercicio de los derechos y garantías de las personas cuando se relacionen con el Fondo.

#### **Organización y servicios**

**Artículo 6º.** El Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista desarrollará su actividad y se organizará de manera que los pequeños y medianos productores y productoras vinculados con los Consejos Comunales, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria cuya actividad principal se encuentre relacionada con el desarrollo agrario socialista, puedan:

1. Conocer la estructura, funciones y servicios del Fondo, así como recibir guías informativas sobre los procedimientos administrativos establecidos para solicitar y aprobar los financiamientos y los servicios que ofrece.
2. Obtener información, orientación y asistencia acerca de los requisitos jurídicos o técnicos requeridos para tramitar debidamente los proyectos, actuaciones o solicitudes de financiamiento.
3. Recibir información oportuna y adecuada acerca de la situación de sus solicitudes, por medios personales, telefónicos, informáticos y telemáticos.
4. Identificar a las autoridades, funcionarios, funcionarias, trabajadores y trabajadoras al servicio del Fondo bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos de financiamiento.

## **CAPITULO II**

### **Del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista**

#### **Objetivos del Fondo**

**Artículo 7º.** El Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista tendrá los siguientes objetivos:

1. Promover y garantizar el desarrollo armónico y coherente de las políticas, planes, proyectos y programas del Ejecutivo Nacional en materia agraria, mediante el financiamiento de la actividad productiva, en los sectores vegetal, animal, forestal, acuícola y pesquero, dirigidos a fortalecer el desarrollo endógeno y la creación de un sistema agrario socialista.
2. Promover el uso de los medios de producción de propiedad del Estado y otras formas de propiedad que la legislación desarrolle, de manera racional, eficaz y eficiente, que el Estado destine a las comunidades de pequeños y medianos productores y productoras vinculados con los Consejos Comunales, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria cuya actividad principal se encuentre relacionada con el desarrollo agrario socialista.
3. Contribuir a garantizar la profundización y consolidación de la seguridad y soberanía alimentaria de la población desde la perspectiva del modelo de desarrollo agrario socialista.
4. Generar las condiciones necesarias para alcanzar niveles estratégicos que garanticen la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y comunal.
5. Brindar financiamiento integral a las actividades primarias de producción agraria, así como las actividades conexas, tales como transporte, almacenamiento, transformación, intercambio, distribución y cualquier otro servicio afín, con el objeto de fomentar el desarrollo de una agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral y socialista.
6. Brindar financiamiento integral a las propuestas que presentan los Consejos Comunales, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de

organización y participación comunitaria, cuya actividad principal se encuentre relacionada con el desarrollo agrario, para la construcción colectiva y cooperativa de un modelo económico que atienda a los principios constitucionales.

7. Privilegiar el financiamiento y la formación permanente para el ejercicio de la actividad agrícola, pecuaria, forestal, acuícola y pesquera de las organizaciones financieras y microfinancieras comunales, las cajas de ahorro comunales, empresas propiedad del Estado y otras formas de propiedad que la legislación desarrolle, las redes de productores libres asociados y productoras libres asociadas y otras formas asociativas constituidas para desarrollar la mutua cooperación y la solidaridad socialista, en articulación con otras instituciones públicas.

#### **Competencias**

**Artículo 8º.** Para el logro de sus objetivos, el Fondo tendrá las siguientes competencias:

1. Ejecutar y desarrollar la política nacional en materia de financiamiento de la actividad agraria del Plan Integral de Desarrollo Agrícola.
2. Presentar a consideración del órgano rector la propuesta del componente de financiamiento del Plan Integral de Desarrollo Agrícola.
3. Presentar a consideración del órgano rector las propuestas de normas técnicas de políticas de financiamiento.
4. Suscribir líneas de créditos, fideicomisos o cualquier otro tipo de instrumentos financieros con instituciones públicas o privadas, a los fines de administrar recursos que permitan fomentar la actividad productiva agraria en los términos establecidos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
5. Suscribir fideicomisos o constituir patrimonios autónomos a los efectos de canalizar recursos asignados por el Ejecutivo Nacional u otros órganos o entes del Estado, para promover y financiar programas especiales de desarrollo agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero.
6. Coordinar y articular con los órganos y entes del Estado, así como con los entes de participación popular, la distribución e intercambio de los rubros financiados por el Fondo, con el fin de cubrir el abastecimiento de materia prima para el procesamiento de alimentos y de consumo fresco para la satisfacción de las necesidades nutricionales de la población.
7. Establecer mecanismos y disponer de recursos que permitan financiar programas sociales destinados a fortalecer a las comunidades organizadas en Consejos Comunales, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria cuya actividad principal se encuentre relacionada con el desarrollo agrario socialista.
8. Ejercer la inspección, vigilancia y control de la ejecución de los financiamientos que otorgue el Fondo, a fin de lograr la debida ejecución de los mismos.
9. Realizar acompañamiento y formación permanente a las personas para desarrollar un sistema de producción agroecológico, sostenible, inclusivo y con equidad de géneros.
10. Ejecutar de conformidad con los lineamientos emanados del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, los estudios destinados a identificar necesidades de inversión en las áreas que constituyen su objeto, incorporando de manera obligatoria la participación popular a través de los Consejos Comunales, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria cuya actividad principal se encuentre relacionada con el desarrollo agrario socialista.
11. Promover y coadyuvar a desarrollar investigaciones agrarias e innovación agrícola tropical, con el fin de mejorar los procedimientos y métodos en esta materia.
12. Podrá realizar aportes y donaciones a comunidades agrícolas y a pequeños y medianos productores y productoras vinculados con los Consejos Comunales, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y

Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria cuya actividad principal se encuentre relacionada con el desarrollo agrario socialista.

13. Las demás establecidas en la ley y por el Ejecutivo Nacional.

#### Otras operaciones

**Artículo 9º.** El Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista podrá participar en operaciones crediticias que realicen las instituciones financieras bancarias y no bancarias del sector público e instituciones no financieras como empresas y corporaciones del Estado, hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) de su patrimonio, de conformidad con los lineamientos que a tales fines adopte el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.

Los plazos de estas participaciones no podrán ser superiores de cinco (5) años y salvo autorización expresa del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros, no podrán exceder del veinte por ciento (20%) del capital suscrito de los bancos, instituciones financieras, empresas o corporaciones del sector público.

#### Organo Rector

**Artículo 10.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras es el órgano rector de las políticas de financiamiento de la actividad agraria y tiene las siguientes competencias:

1. Formular la política nacional en materia de financiamiento de la actividad agraria.
2. Aprobar el componente de financiamiento del Plan Integral de Desarrollo Agrícola, presentado a su consideración por el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista.
3. Dictar mediante resoluciones las normas técnicas de política de financiamiento, de carácter imperativo y obligatorio cumplimiento, presentadas a su consideración por el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista.
4. Hacer seguimiento, evaluación y control de la política nacional, el plan nacional y las normas técnicas de política de financiamiento de la actividad agraria.
5. Ordenar, direccionar, articular y asegurar el cumplimiento de las competencias del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista.
6. Ejercer los mecanismos de tutela que se deriven de la ejecución de la administración y gestión del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista.
7. Aprobar el Reglamento Interno del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista.
8. Aprobar y ejercer el control sobre las políticas de personal del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, sin perjuicio de lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública.
9. Requerir del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista la información administrativa y financiera de su gestión.
10. Autorizar la constitución y capitalización de un Fondo Nacional o Regional de Garantías Recíprocas, conforme a la ley que regula el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para los pequeños y medianos productores y productoras.
11. Proponer los reglamentos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
12. Las demás establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y por el Ejecutivo Nacional.

El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, en ejercicio de sus funciones de coordinación, supervisión y control, conforme a la legislación vigente, vigilará que las actuaciones del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista se sometan a los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados conforme a la planificación centralizada.

#### Directorio

**Artículo 11.** El Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista tiene un Directorio conformado por cinco (5) integrantes: un

presidente o presidenta y cuatro (4) directores o directoras con sus respectivos suplentes, tres (3) de ellos y sus respectivos suplentes, propuestos por los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, Participación Popular y Economía Comunal. Todos y todas las integrantes del Directorio son de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras.

La organización y funcionamiento del Directorio se rige por lo establecido en el Reglamento de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y en el Reglamento Interno del Fondo.

#### Competencias del Directorio

**Artículo 12.** El Directorio del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista tiene las siguientes competencias:

1. Aprobar la propuesta del componente de financiamiento del Plan Integral de Desarrollo Agrícola, a ser presentada a consideración del órgano rector.
2. Aprobar las propuestas de normas técnicas de políticas de financiamiento, a ser presentadas a consideración del órgano rector.
3. Aprobar la propuesta de Reglamento Interno del Fondo, a ser presentada a consideración del órgano rector.
4. Aprobar la propuesta del plan operativo anual y de presupuesto del Fondo, a ser presentada a la consideración del órgano rector.
5. Aprobar las condiciones generales aplicables al financiamiento de los proyectos presentados por el Presidente o Presidenta del Fondo, en correspondencia con las políticas y estrategias emanadas del órgano rector.
6. Aprobar los estados financieros auditados del Fondo, presentados a su consideración por el Presidente o Presidenta del Fondo.
7. Aprobar la propuesta de memoria y cuenta anual del Fondo.
8. Debatir las materias de interés que sean presentadas a su consideración por el Presidente o Presidenta del Fondo o cualquiera de sus integrantes.
9. Conocer puntos de cuentas e informes periódicos de la ejecución y desarrollo de la política y plan nacional correspondiente.
10. Presentar un informe anual de su gestión ante el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, así como ante las organizaciones de la contraloría social y representaciones de los consejos comunales.
11. Las demás establecidas en la ley y por el Ejecutivo Nacional.

El ejercicio de las competencias del Directorio debe sujetarse a los lineamientos, políticas y planes dictados conforme a la Planificación Centralizada.

#### Atribuciones del Presidente o Presidenta

**Artículo 13.** El Presidente o Presidenta del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista tiene las siguientes competencias:

1. Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal del Fondo, otorgando los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.
2. Celebrar contratos y convenios de obras, servicios y adquisición de bienes.
3. Aprobar y suscribir contratos de financiamiento y los que se requieran para ejecutar los objetivos y competencias de Fondo, así como aquellos actos administrativos y los documentos que se deriven de las actuaciones del mismo.
4. Ejercer la máxima autoridad en materia de personal, de conformidad con las atribuciones y potestades establecidas en la legislación sobre la materia y con estricta sujeción a lo establecido en el numeral 8 del artículo 10 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
5. Convocar y presidir las reuniones del Directorio.
6. Formular las propuestas del componente de financiamiento para el Plan Integral de Desarrollo Agrícola, normas técnicas de financiamiento, condiciones generales de financiamiento, plan y presupuesto del Fondo y memoria y cuenta anual, a ser presentadas a consideración del Directorio.

7. Formular la propuesta de Reglamento Interno del Fondo, a ser presentada a consideración del Directorio.
8. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por el órgano rector.
9. Delegar sus competencias de manera expresa en el funcionario o funcionaria del Fondo que éste o ésta designe, así como las relativas a certificación de documentos.
10. Las demás establecidas en la ley y por el Ejecutivo Nacional al Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista.

El ejercicio de las competencias del Presidente o Presidenta debe sujetarse a los lineamientos, políticas y planes dictados conforme a la Planificación Centralizada.

#### Control de tutela

**Artículo 14.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras tiene las más amplias atribuciones en materia de control de tutela del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, entre ellas: la supervisión, inspección y control de la ejecución y desarrollo de la política y planes aprobados al efecto; la evaluación de la información obtenida y generada por el Fondo en las materias de su competencia; y, la ejecución de auditorías administrativas y financieras que considere oportunas. Estos mecanismos de control tutelar no excluyen cualquier otro que sea necesario para el cumplimiento de sus fines por parte del órgano rector.

#### Patrimonio

**Artículo 15.** El patrimonio del Fondo estará constituido por:

1. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
2. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión.
4. Los recursos provenientes del sector público o privado, así como aquellos que se originen por los convenios nacionales o internacionales.
5. Los bienes o recursos adquiridos por cualquier título.
6. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales de carácter público o privado.
7. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de la finalidad y objetivos del Fondo.

### CAPITULO III De la Participación Popular

#### Consejos Consultivos

**Artículo 16.** El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras podrá crear, mediante resolución, Consejos Consultivos en materia de políticas de financiamiento agrario y actividades conexas, como medios para la participación protagónica del pueblo en la formulación, ejecución y control en la gestión pública. Estos Consejos Consultivos podrán constituirse con carácter nacional, regional o local, así como por rama de actividad, por rubro, por sectores vegetal, animal, forestal, acuícola y pesquero.

La constitución, organización y funcionamiento de estos Consejos Consultivos serán establecidos en la resolución correspondiente. Quienes integren estos Consejos actuarán con carácter voluntario y no podrán recibir emolumentos, remuneraciones o beneficios de cualquier naturaleza por dichas actividades.

#### Comités de Seguimiento

**Artículo 17.** El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras podrá crear, mediante resolución, Comités de Seguimiento de los financiamientos de los sectores vegetal, animal, forestal, acuícola, pesquero y actividades conexas, a los fines realizar el seguimiento a la aplicación regional o local de políticas, planes y programas de financiamiento agrario.

La constitución, organización, funcionamiento y atribuciones de estos Comités de Seguimiento serán establecidos en la resolución correspondiente. Quienes integren estos Comités actuarán con carácter voluntario y no podrán recibir emolumentos, remuneraciones o beneficios de cualquier naturaleza por dichas actividades.

#### Organización y participación social

**Artículo 18.** Los Consejos Comunales, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria cuya actividad principal se encuentre relacionada con el desarrollo agrario tienen derecho a participar y, especialmente, a ejercer la contraloría social de las actividades agrarias. A tal efecto, tienen las siguientes funciones:

1. Vigilar y exigir el cumplimiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, sus reglamentos y normas técnicas de políticas de financiamiento dictadas con el objeto de garantizar que el financiamiento a los sectores vegetal, animal, forestal, acuícola y pesquero y actividades conexas, cumpla con sus fines sociales y de servicio público esencial.
2. Promover la información, capacitación y formación de las comunidades sobre sus derechos, garantías y deberes en materia de financiamiento a la actividad agraria, especialmente para garantizar su derecho a participar y a ejercer la contraloría social.
3. Velar porque los órganos y entes públicos, así como las personas involucradas en las actividades de financiamiento al sector agrario en general, respeten y garanticen los derechos individuales, colectivos y difusos de las personas, familias y comunidades.
4. Notificar y denunciar ante las autoridades competentes los hechos que puedan constituir infracciones del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, sus reglamentos y normas técnicas de políticas de financiamiento, a los fines de iniciar los procedimientos administrativos o judiciales a que hubiere lugar, así como intervenir y participar directamente en los mismos.
5. Intervenir y participar en los Consejos Consultivos o Comités de Seguimiento en materia de financiamiento al sector agrario.
6. Fiscalizar, vigilar y exigir el cumplimiento del régimen de control de precios de los alimentos o productos agrícolas, a través de los Comités de Contraloría Social para el Abastecimiento.
7. Las demás funciones que establezca los reglamentos y normas técnicas de políticas de financiamiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

#### Consulta pública de normas técnicas de financiamiento

**Artículo 19.** El Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista deberá presentar a consulta pública las propuestas de normas técnicas de políticas de financiamiento de las actividades agrarias antes de someterlas a consideración del órgano rector, a los fines de garantizar el ejercicio de la democracia participativa y protagónica, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Pública.

#### Rendición pública de informe de gestión

**Artículo 20.** El Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista debe presentar semestralmente ante los Consejos Comunales y las demás formas de organización y participación social, un informe detallado y preciso de la gestión realizada durante ese período. En tal sentido, deberá brindar explicación suficiente y razonada de las políticas y planes formulados, su ejecución, metas alcanzadas, presupuesto utilizado y el destino de contribuciones derivadas del deber de solidaridad y responsabilidad social, así como la descripción de las actividades realizadas durante este período.

El contenido y la forma de presentación de estos informes semestrales serán establecidos en los reglamentos y normas técnicas de políticas de financiamiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

## CAPITULO IV Del Financiamiento

### Obligación de tramitar las solicitudes de financiamiento

**Artículo 21.** Los funcionarios, funcionarias, trabajadores y trabajadoras del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista están en la obligación de recibir, atender y tramitar, sin excepción, en las materias de su competencia, las solicitudes de financiamiento que les presenten las personas a través de cualquier medio, de conformidad con los requisitos que establezca la normativa interna; así como de responder oportuna y adecuadamente tales solicitudes.

En caso que un funcionario, funcionaria, trabajador o trabajadora del Fondo se abstenga de recibir o tramitar alguna solicitud de financiamiento que se realice de conformidad con los parámetros establecidos y no dieran adecuada y oportuna respuesta a las mismas, será sancionado de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

### Requisitos de financiamiento

**Artículo 22.** Los financiamientos que otorgue el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista en ejecución del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos:

1. Que el financiamiento se destine a inversiones relacionadas con la actividad productiva agraria, en los términos previstos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
2. Que esté dirigido a un pequeño o mediano productor o productora preferiblemente excluidos del sistema de crédito bancario y relacionado con los Consejos Comunales, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria cuya actividad principal se encuentre relacionada con el desarrollo agrario socialista. Excepcionalmente, cuando sea necesario para desarrollar las políticas del Estado dirigidas a incrementar la producción de rubros alimenticios destinados a satisfacer las necesidades de la población, el Fondo podrá financiar a otros productores o productoras que no cumplan con los requisitos antes señalados, previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.
3. Que el plazo del cumplimiento del financiamiento no exceda de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Las condiciones generales aplicables al financiamiento y modalidades relativas a plazo de gracia para la amortización de capital, pago de intereses y lo relativo a períodos de amortización de los créditos otorgados de conformidad con el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, serán fijados por el Directorio del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, en correspondencia con las políticas que a tales efectos dicte el órgano rector en función de la naturaleza de los proyectos a ser financiados.
4. Que la persona que haya obtenido el financiamiento se obligue a mantener las condiciones, niveles técnicos y de producción y servicios previstos en el contrato o convenio de financiamiento respectivo.
5. Que la persona que haya obtenido el financiamiento se obligue a cumplir todas las condiciones generales de financiamiento referidas, entre otras, al pago con el producto de los rubros o servicios obtenidos con el financiamiento, al arrime de la cosecha, el cumplimiento de la responsabilidad comunal, así como las demás establecidas en materia de acompañamiento integral, formación, inspección, vigilancia y control.
6. Que se constituya garantía suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones. A tal efecto, el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista podrá requerir cualquier instrumento legal alternativo aplicable con el fin de permitir el acceso oportuno a los financiamientos por parte de los pequeños y medianos productores y

productoras en función de la naturaleza de los proyectos a ser financiados.

### Beneficios a pequeños productores y productoras

**Artículo 23.** El Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista deberá constituir mecanismos que permitan conceder financiamientos sin garantía a los pequeños productores y productoras, a través del establecimiento de formas de pago alternativas. A tal efecto deberá destinar hasta un porcentaje no mayor del cincuenta por ciento (50%) de su cartera de financiamiento.

### Reducción de Costos de Producción

**Artículo 24.** El Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista privilegiará el financiamiento de proyectos que contemplen la reducción de, al menos, el treinta por ciento (30%) de los costos de producción, con el fin de garantizar a la población precios accesibles y a los productores y productoras ingresos justos para el desarrollo de una vida digna.

Excepcionalmente y por razones de interés general, el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras podrá modificar temporalmente, mediante resolución, el límite del porcentaje previsto en este artículo.

### Límites del financiamiento

**Artículo 25.** El Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista no podrá otorgar financiamientos a una misma persona natural o jurídica, o empresas relacionadas, que en su conjunto excedan del cinco por ciento (5%) de los recursos destinados por el Fondo a un rubro determinado.

Excepcionalmente y por razones de interés general, el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras podrá aumentar temporalmente, mediante resolución, el límite de financiamiento previsto en este artículo.

### Cobertura de riesgos a programas sociales

**Artículo 26.** El Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista podrá otorgar financiamiento integral y brindar formación directamente a las personas beneficiarias de las políticas, planes y programas sociales relacionados con el cumplimiento del objeto del Fondo. En estos casos, el Fondo podrá asumir la cobertura del riesgo crediticio hasta en un cien por ciento (100%).

Las condiciones de estos financiamientos serán establecidas en las normas técnicas de políticas de financiamiento.

### Constitución del Fondo de Garantías Recíprocas

**Artículo 27.** El Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista podrá constituir y participar en fondos nacionales o regionales de garantías recíprocas para pequeños y medianos productores y productoras, de conformidad con la ley que regula la materia, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los financiamientos y créditos otorgados por los entes financieros públicos o privados.

Así mismo, podrá constituir y participar en fondos nacionales o regionales de garantías recíprocas, de conformidad con la ley que regula la materia, que tengan por objeto respaldar las operaciones que realicen las sociedades de garantías recíprocas relacionadas con el desarrollo agrícola, pecuario, pesquero, acuícola, forestal y otras actividades afines.

## CAPITULO V Del Acompañamiento Integral

### Acompañamiento integral

**Artículo 28.** El Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista brindará a las personas que reciban financiamiento acompañamiento integral y obligatorio en las áreas técnica, administrativa, legal e ideológica, a los fines de garantizar la

eficiente utilización de los recursos financiados en atención a su fin productivo.

Este acompañamiento integral será financiado totalmente por el Fondo y comprenderá, entre otros, la organización para la producción social enmarcada en la construcción colectiva y cooperativa de la visión de una economía que atienda a los principios constitucionales, así como el acompañamiento técnico a través de servicios de extensión, preparación del proyecto, tramitación del financiamiento, supervisión, recuperación crediticia, transporte, almacenamiento, intercambio y distribución del proceso productivo.

#### **Formación y educación**

**Artículo 29.** El Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista desarrollará programas de formación y educación en las actividades de acompañamiento integral y obligatorio previsto en el artículo anterior, con fundamento en los principios del ideario bolivariano, tales como, honestidad, trabajo voluntario, inclusión social, solidaridad, corresponsabilidad, responsabilidad, transparencia y el bien común.

### **CAPITULO VI**

#### **De la Responsabilidad Comunal**

##### **Trabajo voluntario y servicios a la comunidad**

**Artículo 30.** El Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, a través de sus programas de acompañamiento integral, promoverá e incorporará mecanismos dirigidos a incentivar y reconocer el trabajo voluntario de las personas en sus comunidades.

##### **Cláusulas de responsabilidad comunal**

**Artículo 31.** El Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, en desarrollo del deber de solidaridad y responsabilidad social, establecerá cláusulas de responsabilidad comunal dentro de las condiciones de financiamientos para que los pequeños y medianos productores y productoras realicen acciones que beneficien, en forma directa e inmediata, a las comunidades en donde desarrollen sus actividades.

##### **Obligaciones de los productores y productoras**

**Artículo 32.** En cumplimiento del deber de solidaridad y responsabilidad comunal, a los fines de contribuir con la satisfacción de las necesidades básicas de la población, especialmente de las personas que se encuentran en situación de exclusión social, quienes hayan obtenido financiamientos del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, están obligados y obligadas a:

1. Destinar para la venta en los mercados locales y al intercambio no monetario con otras unidades de producción, un porcentaje que comprenderá como mínimo el veinte por ciento (20 %) de la producción obtenida, de conformidad con los reglamentos y normas técnicas de políticas de financiamiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
2. Destinar a los centros de acopio, procesamiento agroindustrial y redes de distribución de alimentos creadas y administradas por el Estado, hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de la producción obtenida, de acuerdo con las modalidades que se establezcan en los contratos de financiamientos y en cumplimiento de las normas técnicas de políticas de financiamiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Cuando sean satisfechos los requerimientos anteriores, el porcentaje de la producción restante podrá ser vendido en otros espacios económicos.

##### **Uso de la maquinaria y otros medios de producción**

**Artículo 33.** La persona natural o jurídica que haya sido beneficiada a través de financiamientos del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista para ejecutar cualquiera de las

actividades, instalación y explotación de plantas de procesamiento, maquinarias o transporte agrícola, quedarán obligados a brindar servicios comunitarios gratuitos de mecanización, transporte agrícola u otros relacionados con las características propias del medio de producción, a pequeños productores y productoras, así como atender cualquier requerimiento que le haga la comunidad organizada. La prestación de este servicio comunitario gratuito deberá comprender como mínimo diez (10) horas semanales.

La oportunidad, forma, condiciones y tiempo de estos servicios comunitarios gratuitos serán establecidos en los reglamentos y normas técnicas de políticas de financiamiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

#### **Incentivos al trabajo voluntario**

**Artículo 34.** Los reglamentos y normas técnicas de financiamiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley desarrollarán las bases legales y administrativas que conlleven a la creación de dispositivos y mecanismos que se orienten a incentivar y reconocer el trabajo voluntario de los funcionarios, funcionarias, trabajadores y trabajadoras del Fondo, y de los pequeños y medianos productores y productoras.

#### **Vigilancia y contraloría social**

**Artículo 35.** Los Consejos Comunales, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria cuya actividad principal se encuentre relacionada con el desarrollo agrario socialista vigilarán y exigirán el cumplimiento de los deberes de solidaridad y responsabilidad social contemplados en los artículos precedentes, en coordinación con el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista.

### **CAPITULO VII**

#### **Prerrogativas y Privilegios del Fondo**

##### **Exención del pago de impuestos**

**Artículo 36.** Las operaciones que se realicen con ocasión de financiamientos otorgados de conformidad con el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, no estarán sujetas al pago de impuestos, ni al cobro de derechos, tasas o emolumentos de cualquier naturaleza. Por consiguiente, los Registradores, Registradoras, Notarios, Notarias y demás funcionarios o funcionarias que en virtud de sus funciones deban intervenir en el otorgamiento de los documentos correspondientes, no podrán liquidar impuestos, tasas, ni emolumento alguno por tales conceptos, ni exigir a los interesados e interesadas con relación a los mismos, pago alguno por las actuaciones normales que deban realizar en razón de sus funciones.

##### **Autenticación de los Actos**

**Artículo 37.** La firma autógrafa del Presidente o Presidenta del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, previo cumplimiento de las formalidades de ley, conjuntamente con el sello especial que se elaborará a tales efectos, darán autenticidad a los documentos en los cuales sean estampados, siempre que se trate de operaciones realizadas por el Fondo. El funcionario o funcionaria autorizado estampará al pie del documento, una nota donde haga constar la concurrencia de los y las otorgantes del acto, de conformidad con la Ley del Registro Público y Notariado.

##### **Privilegios sobre garantías**

**Artículo 38.** El Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista tendrá privilegio especial sobre los bienes afectos a garantías por créditos otorgados de acuerdo con el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. Este privilegio será equivalente al de las acreencias hipotecarias y tendrá prelación sobre cualquier otro de igual categoría.

**Privilegios especiales**

**Artículo 39.** En caso de liquidación o quiebra de un banco o fondo de crédito de los regidos por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista gozará por sus acreencias contra dichas Instituciones, de un privilegio especial equivalente al de las acreencias hipotecarias, que tendrá prelación sobre todos los demás de igual categoría.

**CAPITULO VIII.**  
**De la Emulación y Sanción**

**Emulación**

**Artículo 40.** El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras podrá adoptar medidas de emulación social dirigidas a la persona natural o jurídica que haya sido beneficiada a través de financiamientos del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, que por iniciativa propia superen las condiciones de responsabilidad comunal y las metas de producción. A tal efecto, podrá otorgar:

1. Reconocimiento público de parte de las autoridades del Estado y la comunidad.
2. Cursos de capacitación y formación en el marco de los convenios de cooperación internacional.
3. Reconocimiento total o parcial del monto de la deuda derivada del financiamiento.
4. Financiamientos en condiciones más favorables.
5. Obras de infraestructura adicionales para su comunidad.

**Prohibición de otorgar nuevos créditos**

**Artículo 41.** Sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar, quien haya obtenido un financiamiento aportando datos o documentos falsos o utilizado los recursos provistos por el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista para fines distintos a los previstos en el contrato suscrito al efecto, no podrá obtener por sí o por interpuesta persona, nuevos financiamientos del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista por un plazo de diez (10) años.

**Incumplimientos de las obligaciones**

**Artículo 42.** El Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista establecerá en los contratos de financiamiento que, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, sus reglamentos o normas técnicas de políticas de financiamiento, se procederá a la resolución de los mismos y, en consecuencia, se considerarán de plazo vencido y serán exigibles las obligaciones respectivas.

**Reincidencias**

**Artículo 43.** Quienes hayan recibido financiamiento del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista y reincidan en la comisión de los supuestos establecidos en los artículos 41 y 42 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, serán objeto de la exclusión del acceso a las políticas de financiamiento de las instituciones del sistema financiero del sector público nacional y la inmediata recuperación por parte del Estado de los recursos financieros, maquinaria, transporte o cualquier otro medio de producción que hubiere sido otorgado.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

**Unica.** El presupuesto de ingresos y gastos para el inicio de las actividades del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista estará conformado por los aportes que realice el Ejecutivo Nacional, además de los bienes y recursos financieros que le sean transferidos del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), durante su proceso de supresión y liquidación. Pasarán a formar parte del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista todos los bienes, activos, recaudación proveniente y cartera crediticia, así como los procesos que deriven de ella, del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).

**DISPOSICION FINAL**

**Unica.** El presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley, entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil ocho. Años 197° de la Independencia, 148° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Finanzas  
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Defensa  
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Ligeras y Comercio  
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Infraestructura  
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Economía Comunal  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORTO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

JORGE ISAAC PEREZ PRADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Participación y Protección Social  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Telecomunicaciones y la Informática  
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.850

01 de febrero de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y 24 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado como propietario exclusivo de los hidrocarburos, recursos agotables y no renovables, debe regular la producción, y decidir las formas de explotación más convenientes a los intereses nacionales, al desarrollo social y endógeno, a la protección del ambiente y al mantenimiento del equilibrio ecológico existente,

**CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo Nacional puede transferir a las empresas operadoras, el derecho al ejercicio de las actividades primarias, así como, revocar esos derechos cuando las operadoras no den cumplimiento a sus obligaciones, de tal manera que impidan lograr el objeto para el cual dichos derechos fueron transferidos,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 28 de enero de 2008, mediante Decreto Nº 5.842 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.860 de fecha 29 de enero de 2008, se autorizó la creación de la empresa mixta Petrolera Sinovensa, S.A., con el fin de que la misma, realizara las actividades primarias en el área de hidrocarburos,

**CONSIDERANDO**

Que es necesaria la activa colaboración de las empresas operadoras en las labores de experimentación, investigación y desarrollo tecnológico, así como, de la contribución al desarrollo integral del país y de sus trabajadores,

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se transfiere a la empresa **Petrolera Sinovensa, S.A.**, el derecho a desarrollar actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo, extracción de petróleo crudo y gas natural asociado, recolección, transporte y almacenamientos iniciales, de conformidad con el artículo 9º de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el área geográfica delimitada por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, mediante Resolución Nº 606 de fecha 25 enero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.861 de fecha 30 de enero de 2008.

**Artículo 2º.** La empresa **Petrolera Sinovensa, S.A.**, podrá desarrollar las actividades primarias antes descritas, durante el período de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3º.** La empresa **Petrolera Sinovensa, S.A.**, deberá pagar a la República Bolivariana de Venezuela, la regalía fundada en los volúmenes de hidrocarburos extraídos de cualquier yacimiento, y los impuestos establecidos en la Ley Orgánica de Hidrocarburos. La regalía podrá ser exigida por el Ejecutivo Nacional en especie o en dinero, total o parcialmente, de conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

**Artículo 4º.** El Ejecutivo Nacional podrá revocar los derechos al ejercicio de las actividades primarias, transferidos mediante el presente Decreto, así como, el de propiedad u otros derechos sobre bienes muebles o inmuebles del dominio privado de la República Bolivariana de Venezuela, si la empresa **Petrolera Sinovensa, S.A.**, no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, el Acuerdo de la Asamblea Nacional, y el presente Decreto, de tal manera que impida lograr el objeto para el cual dichos derechos fueron transferidos.

**Artículo 5º.** La empresa **Petrolera Sinovensa, S.A.**, deberá conservar en buen estado las tierras y obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integrante de ellas, así como cualquier otro bien adquirido con destino a la realización de dichas actividades, sea cual fuere su naturaleza o título de adquisición, para ser entregados a la República Bolivariana de Venezuela, libre de gravámenes y sin indemnización alguna, al extinguirse por cualquier causa los derechos otorgados, de manera que se garantice la posibilidad de continuar las actividades, si fuere el caso, o su cesación con el menor daño económico y ambiental.

**Artículo 6º.** La República Bolivariana de Venezuela no garantiza la existencia de las sustancias en el Área Delimitada, ni se obliga al saneamiento. La ejecución de las actividades primarias, se efectuará a todo riesgo de quienes las realicen en lo que se refiere a la existencia de dichas sustancias.

**Artículo 7º.** Las diferencias y controversias que deriven del incumplimiento de las condiciones, pautas, procedimientos y actuaciones que constituyan el objeto del presente Decreto o deriven del mismo, serán dilucidadas de acuerdo con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y ante sus organismos jurisdiccionales.

**Artículo 8º.** El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, al primer día del mes de febrero de dos mil ocho. Años 197º de la Independencia, 148º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Decreto Nº 5.851

01 de febrero de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 7º y 8º de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Nombro Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, al ciudadano **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad Nº V-10.300.226, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2º.** Delego en el Ministro del Poder Popular para las Finanzas la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, al primer día del mes de febrero de dos mil ocho. Años 197º de la Independencia, 148º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Finanzas  
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Decreto N° 5.852

01 de febrero de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

**DECRETO**

**Artículo Unico.** Nombro Ministro Encargado del Poder Popular para la Infraestructura, al ciudadano **ISIDRO UBALDO RONDON TORRES**, titular de la cédula de identidad N° 6.893.112, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al primer día del mes de febrero de dos mil ocho. Años 197° de la Independencia, 148° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA RELACIONES  
 EXTERIORES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA RELACIONES EXTERIORES  
 DESPACHO DEL MINISTRO  
 SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 002

Caracas, 14 de enero de 2008

197° y 148°

**RESOLUCION**

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de la delegación de atribuciones, gestiones y firmas de los actos y documentos que le confiere el numeral 6 de la Resolución DM N° 203 de fecha 13 de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.781 de fecha 02 de octubre de 2007, en concordancia con los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y con el artículo 26 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

**CONSIDERANDO**

Que el cargo de DIRECTOR DE SEGURIDAD INTEGRAL de la Oficina de Servicios Administrativos del Ministerio, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano ALEXANDER OJEDA MIERES, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.887.378, fue designado como DIRECTOR DE SEGURIDAD INTEGRAL, de la Oficina de Servicios Administrativos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según consta en la Resolución DM/SGE N° 214, de fecha 05 de octubre de 2007.

**RESUELVE**

Cesar en sus funciones al ciudadano ALEXANDER OJEDA MIERES, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.887.378, como DIRECTOR DE SEGURIDAD INTEGRAL, de la Oficina de Servicios Administrativos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,  
**CARLOS ERIK MALPICA**  
 Secretario General Ejecutivo (E)  
 Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA RELACIONES EXTERIORES  
 DESPACHO DEL MINISTRO  
 SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 003

Caracas, 14 de enero de 2008

197° y 148°

**RESOLUCION**

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de la delegación de atribuciones, gestiones y firmas de los actos y documentos que le confiere el numeral 6 de la Resolución DM N° 203 de fecha 13 de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.781 de fecha 02 de octubre de 2007, en concordancia con los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y con el artículo 26 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

**CONSIDERANDO**

Que el cargo de DIRECTOR DE SEGURIDAD INTEGRAL de la Oficina de Servicios Administrativos del Ministerio, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

**RESUELVE**

Nombrar al ciudadano RAFAEL RAMÓN BETANCOURT TORRES, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.958.413, como DIRECTOR DE SEGURIDAD INTEGRAL de la Oficina de Servicios Administrativos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,  
**CARLOS ERIK MALPICA**  
 Secretario General Ejecutivo (E)  
 Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA RELACIONES EXTERIORES  
 DESPACHO DEL MINISTRO  
 SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 017

Caracas, 29 de enero de 2008

197° y 148°

**RESOLUCIÓN**

El Secretario General Ejecutivo (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de la delegación de atribuciones, gestiones y firmas de los actos y documentos que le confiere el numeral 10 de la Resolución DM N° 203 de fecha 13 de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.781 de fecha 02 de octubre de 2007, en concordancia con los Artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y los Artículos 52 y 8 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario

**RESUELVE**

Designar al Primer Secretario **Neudys Nicasio Rojas**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 10.216.560, como Encargado de Negocios a.i., en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Islámica de Irán, del 18 de diciembre de 2007 al 16 de enero de 2008.

Comuníquese y publíquese,  
**Carlos Erik Malpica**  
 Secretario General Ejecutivo (E)  
 Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 018

Caracas, 29 de enero de 2008

197° y 148°

RESOLUCIÓN

El Secretario General Ejecutivo (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de la delegación de atribuciones, gestiones y firmas de los actos y documentos que le confiere el numeral 10 de la Resolución DM N° 203 de fecha 13 de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.781 de fecha 02 de octubre de 2007, en concordancia con los Artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y los Artículos 52 y 8 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario

RESUELVE

Designar a la Primer Secretario **Shelangel Carreño**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 7.926.507, como Encargada de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Polonia, del 07 de diciembre de 2007 al 05 de febrero de 2008.

Comuníquese y Publíquese.

**Carlos Erik Malpica**  
Secretario General Ejecutivo (E)  
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 019

Caracas, 29 de enero de 2008

197° y 148°

RESOLUCIÓN

El Secretario General Ejecutivo (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de la delegación de atribuciones, gestiones y firmas de los actos y documentos que le confiere el numeral 10 de la Resolución DM N° 203 de fecha 13 de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.781 de fecha 02 de octubre de 2007, en concordancia con los Artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y los Artículos 52 y 8 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario

RESUELVE

Designar al Ministro Consejero **César José Ramos**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.951.504, como Encargado de Negocios Ad Hoc, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Belarús, del 26 de diciembre de 2007 al 24 de enero de 2008.

Comuníquese y Publíquese.

**Carlos Erik Malpica**  
Secretario General Ejecutivo (E)  
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 020

Caracas, 29 de enero de 2008

197° y 148°

RESOLUCIÓN

El Secretario General Ejecutivo (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de la delegación de atribuciones, gestiones y firmas de los actos y documentos que

le confiere el numeral 10 de la Resolución DM N° 203 de fecha 13 de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.781 de fecha 02 de octubre de 2007, en concordancia con los Artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y los Artículos 52 y 8 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario

RESUELVE

Designar al Cónsul General de Segunda en comisión **Nelson Barrios González**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 2.588.195, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Barranquilla, República de Colombia, a partir del 11 de septiembre de 2007, hasta que sean giradas nuevas instrucciones.

Comuníquese y Publíquese.

**Carlos Erik Malpica**  
Secretario General Ejecutivo (E)  
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 021

Caracas, 29 de enero de 2008

197° y 148°

RESOLUCIÓN

El Secretario General Ejecutivo (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de la delegación de atribuciones, gestiones y firmas de los actos y documentos que le confiere el numeral 10 de la Resolución DM N° 203 de fecha 13 de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.781 de fecha 02 de octubre de 2007, en concordancia con los Artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y los Artículos 52 y 8 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario

RESUELVE

Designar al Ministro Consejero en comisión **José Alfredo Guerrero Sosa**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 3.844.260, como Encargado de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Panamá, a partir del 12 de septiembre de 2007, hasta que sean giradas nuevas instrucciones

Comuníquese y Publíquese.

**Carlos Erik Malpica**  
Secretario General Ejecutivo (E)  
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 022

Caracas, 29 de enero de 2008

197° y 148°

RESOLUCIÓN

El Secretario General Ejecutivo (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de la delegación de atribuciones, gestiones y firmas de los actos y documentos que le confiere el numeral 10 de la Resolución DM N° 203 de fecha 13 de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.781 de fecha 02 de octubre de 2007, en concordancia con los Artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y los Artículos 52 y 8 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario

RESUELVE

Designar a la Tercer Secretario **Geomar Cattafi**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.975.369, como Encargada de Negocios a.i., en la Embajada de la República Bolivariana

de Venezuela en la República de Singapur, a partir del 01 de agosto de 2007, hasta que sean giradas nuevas instrucciones.

Comuníquese y Publíquese,

**Carlos Erik Malpica**  
Secretario General Ejecutivo (E)  
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 023

Caracas, 29 de enero de 2008

197° y 148°

**RESOLUCIÓN**

El Secretario General Ejecutivo (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de la delegación de atribuciones, gestiones y firmas de los actos y documentos que le confiere el numeral 10 de la Resolución DM N° 203 de fecha 13 de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.781 de fecha 02 de octubre de 2007, en concordancia con los Artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y los Artículos 52 y 8 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario

**RESUELVE**

Designar al Consejero **Rogelio Mijares Duc**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.254.959, como Encargado de Negocios Ad Hoc, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Angola, a partir del 01 de octubre de 2007, hasta que sean giradas nuevas instrucciones.

Comuníquese y Publíquese,

**Carlos Erik Malpica**  
Secretario General Ejecutivo (E)  
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 024

Caracas, 29 de enero de 2008

197° y 148°

**RESOLUCIÓN**

El Secretario General Ejecutivo (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de la delegación de atribuciones, gestiones y firmas de los actos y documentos que le confiere el numeral 10 de la Resolución DM N° 203 de fecha 13 de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.781 de fecha 02 de octubre de 2007, en concordancia con los Artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y los Artículos 52 y 8 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario

**RESUELVE**

Designar a la Segundo Secretario **Marbelis Coromoto Linárez Sánchez**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 11.783.075, como Encargada de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Turquía, a partir del 04 de octubre de 2007, hasta que sean giradas nuevas instrucciones.

Comuníquese y Publíquese,

**Carlos Erik Malpica**  
Secretario General Ejecutivo (E)  
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 025

Caracas, 29 de enero de 2008

197° y 148°

**RESOLUCIÓN**

El Secretario General Ejecutivo (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de la delegación de atribuciones, gestiones y firmas de los actos y documentos que le confiere el numeral 10 de la Resolución DM N° 203 de fecha 13 de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.781 de fecha 02 de octubre de 2007, en concordancia con los Artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y los Artículos 52 y 8 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario

**RESUELVE**

Designar al Primer Secretario **Carlos Javier Páez**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 13.911.394, como Encargado de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Malasia, del 09 de enero al 07 de febrero de 2008.

Comuníquese y Publíquese,

**Carlos Erik Malpica**  
Secretario General Ejecutivo (E)  
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 026

Caracas, 29 de enero de 2008

197° y 148°

**RESOLUCIÓN**

El Secretario General Ejecutivo (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de la delegación de atribuciones, gestiones y firmas de los actos y documentos que le confiere el numeral 10 de la Resolución DM N° 203 de fecha 13 de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.781 de fecha 02 de octubre de 2007, en concordancia con los Artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y los Artículos 52 y 8 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario

**RESUELVE**

Designar a la Segundo Secretario **Laura Suárez**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 10.802.166, como Encargada de Negocios Ad Hoc, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Mali, del 20 de diciembre de 2007 al 18 de enero de 2008.

Comuníquese y Publíquese,

**Carlos Erik Malpica**  
Secretario General Ejecutivo (E)  
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 027

Caracas, 29 de enero de 2008

197° y 148°

## RESOLUCIÓN

El Secretario General Ejecutivo (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de la delegación de atribuciones, gestiones y firmas de los actos y documentos que le confiere el numeral 10 de la Resolución DM N° 203 de fecha 13 de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.781 de fecha 02 de octubre de 2007, en concordancia con los Artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y los Artículos 52 y 8 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario

## RESUELVE

Designar a la Cónsul de Segunda **Nelly Teresa Vargas**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 3.568.361, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Puerto Rico, del 27 de diciembre de 2007 al 25 de enero de 2008.

Comuníquese y Publíquese.

**Carlos Erik Malpica**  
Secretario General Ejecutivo (E)  
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 028

Caracas, 29 de enero de 2008

197° y 148°

## RESOLUCIÓN

El Secretario General Ejecutivo (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de la delegación de atribuciones, gestiones y firmas de los actos y documentos que le confiere el numeral 10 de la Resolución DM N° 203 de fecha 13 de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.781 de fecha 02 de octubre de 2007, en concordancia con los Artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y los Artículos 52 y 8 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario

## RESUELVE

Designar a la Cónsul General de Segunda **Grisette Corvo**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.211.491, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, a partir del 01 de diciembre de 2007, hasta que sean giradas nuevas instrucciones.

Comuníquese y Publíquese.

**Carlos Erik Malpica**  
Secretario General Ejecutivo (E)  
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 029

Caracas, 29 de enero de 2008

197° y 148°

## RESOLUCIÓN

El Secretario General Ejecutivo (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de la delegación de atribuciones, gestiones y firmas de los actos y documentos que le confiere el numeral 10 de la Resolución DM N° 203 de fecha 13 de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.781 de fecha 02 de octubre de 2007, en concordancia con los Artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y los Artículos 52 y 8 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario

## RESUELVE

Designar al Consejero **Régulo Rolando Burelli Ortiz**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 5.599.142, como Encargado de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Trinidad y Tobago, del 17 de diciembre de 2007 al 12 de febrero de 2008.

Comuníquese y Publíquese.

**Carlos Erik Malpica**  
Secretario General Ejecutivo (E)  
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 030

Caracas, 29 de enero de 2008

197° y 148°

## RESOLUCIÓN

El Secretario General Ejecutivo (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de la delegación de atribuciones, gestiones y firmas de los actos y documentos que le confiere el numeral 10 de la Resolución DM N° 203 de fecha 13 de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.781 de fecha 02 de octubre de 2007, en concordancia con los Artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y los Artículos 52 y 8 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario

## RESUELVE

Designar al Consejero **Alfredo José Lugo Giménez**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 1.272.542, como Encargado de Negocios a.i., en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Austria, a partir del 15 de noviembre de 2007, hasta que sean giradas nuevas instrucciones.

Comuníquese y Publíquese.

**Carlos Erik Malpica**  
Secretario General Ejecutivo (E)  
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS  
República Bolivariana de Venezuela- Ministerio del Poder Popular para las  
Finanzas  
Despacho del Ministro  
Años 197° y 148°

Resolución N° 1991

Caracas, 30/01/2008

De conformidad con el numeral 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001 y en los numerales 1 y 11 del artículo 9 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 20 de marzo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha de 28 de marzo de 2007.

### CONSIDERANDO

Que es competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), establecer los requisitos, formalidades y especificaciones que deben cumplirse en la impresión y emisión de las facturas y otros documentos de control tributario, conforme a lo dispuesto en la Ley Reforma Parcial de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado.

### RESUELVE

Artículo Único: A partir del 01 de febrero de 2008, fecha de entrada en vigencia de las Providencias Administrativas dictadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) Números 0591 y 0592 de fechas 28 de agosto de 2007, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.776 de fecha 25 de septiembre de 2007, quedará derogada la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 320 de fecha 28 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.859 de fecha 29 de diciembre de 1999, que establece las Disposiciones relacionadas con la Impresión y Emisión de Facturas y Otros Documentos.

Comuníquese y publíquese

**RAFAEL E. ISEA R.**  
Ministro del Poder Popular para las Finanzas

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO. DESPACHO DEL MINISTRO.- RESOLUCIÓN DM/N° 361

Caracas, 01 de febrero de 2008

197° y 148°

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 2, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con lo previsto en el artículo 20, numeral 6 e jusdem, designó a partir del 01 de febrero de 2008, a la ciudadana **MERCEDES XIOMARA CARDOZO SOTO**, titular de la cédula de identidad N° V-4.357.968, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE CONSULTORIA JURÍDICA**, de este Ministerio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, numerales 8 y 25 e jusdem, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001, en concordancia con lo establecido en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección General de la Oficina de Consultoría Jurídica que a continuación se indica:

1. Dirigir comunicaciones a la Procuradora General de la República con el propósito de requerir asesoría jurídica, relacionados con proyectos de Leyes, Decretos y Reglamentos, y demás instrumentos normativos.
2. Emitir dictámenes a solicitud del Ministro(a), los Viceministros (as) los Directores (as) Generales y los entes adscritos.
3. Participar en la elaboración de anteproyectos de leyes, reglamentos y resoluciones, así como en las de oficio instrucciones y demás documentos de carácter general que tengan relevancia jurídica con los diferentes fines y actividades del Despacho.
4. Elaborar, revisar y visar contratos, convenios y demás actos jurídicos y/o administrativos en los que debe intervenir el Ministro o Ministra, así como la documentación que se relacione con los mismos.
5. Las circulares y comunicaciones dirigidas a las Oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio.
6. La correspondencia dirigida a los Tribunales de la República.
7. La correspondencia dirigida a los funcionarios de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, con excepción de los Ministros y demás cargos de igual jerarquía, salvo que sea autorizada por la Ministra.
8. Correspondencia dirigida a los Consultores Jurídicos y Jefes de Recursos Humanos de los Ministerios, y demás funcionarios de similar jerarquía de los organismos de la Administración Pública Central y descentralizada.
9. La correspondencia, postal, telegráfica y radiotelegráfica, en contestación a solicitudes dirigidas a la Consultoría Jurídica por particulares.

10. Conformación de facturas y firma de pedidos modelo "A", para suministro de materiales.
11. Notificar a los interesados las Decisiones recaídas en los Recursos Administrativos interpuestos ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
12. Certificar las copias de los documentos de la Dirección General de la Oficina de Consultoría Jurídica.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los Actos y Documentos cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha, y número de la misma y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas del Ejecutivo Nacional la ciudadana **MERCEDES XIOMARA CARDOZO SOTO** de la Dirección General de la Oficina de Consultoría Jurídica, presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Comuníquese, y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

**WILLIAM ANTONIO CONTRERAS**  
Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BASICAS Y MINERIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/ N° 009 - 2008 CARACAS, 01 FEB. 2008

AÑO 197° y 148°

### RESOLUCIÓN

De conformidad con las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 76 numeral 26, numerales 18, 25, 34 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y los artículos 1 y 5 del decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre 1969, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025, del 18 de septiembre, mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Resuelve:

**Artículo 1:** Designar a la ciudadana: **LINA MARCANO OLIVERO**, titular de la Cédula Identidad Nro. V- 587.317, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS ENCARGADA**, del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2:** Delegar en la ciudadana **LINA MARCANO OLIVERO**, titular de la Cédula Identidad Nro. V- 587.317, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS ENCARGADA**, la competencia, gestión y la firma de los actos y documentos que a continuación se señalan:

1. Administrar la ejecución financiera del presupuesto de gastos del Ministerio.
2. Movilizar cuentas corrientes, comprometer el presupuesto y firma de órdenes de pago.
3. Tramitar y ejecutar solicitudes respecto a órdenes de pago que requieran correcciones.
4. Crear la Caja chica de la Unidad Administradora Central del Ministerio, para los pagos menores hasta por la cantidad de veinte (20) unidades tributarias.
5. Coordinar con la Consultoría Jurídica la procedencia o no de las acreencias contra la República.
6. Administrar los bienes nacionales y demás bienes adscritos a este Ministerio.
7. Tramitar todo lo relacionado con los riesgos amparados mediante pólizas de seguros de las que sea beneficiario el Ministerio.
8. Tramitar todo lo relativo para la transferencia de los decomisos realizados conforme a la Ley.
9. Programar, autorizar y ejecutar los procesos licitatorios que requiera el Ministerio.
10. Suscribir contratos de servicios, de seguro, comodato, arrendamiento de inmuebles y equipos, suministro, mantenimiento y adquisición, así como los contratos de obras menores.
11. Autorizar la asignación de vehículos; oficinas, locales, líneas telefónicas, teléfonos celulares y otros bienes de apoyo al Ministerio.
12. Coordinar con la Oficina de Recursos Humanos lo relativo a los movimientos de personal que involucren aumentos de la partida

correspondiente, antes de solicitar la autorización respectiva del ciudadano Ministro.

13. Aprobar y tramitar viáticos y pasajes dentro del país para el personal empleado, obrero y contratado del Ministerio.
14. Aprobar cursos y seminarios de capacitación y profesionalización u otros de la misma índole cuyo costo no exceda de las cien (100) unidades tributarias.
15. Certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda o circulares emanadas de la oficina.
16. Firmar circulares y comunicaciones, relacionadas con la materia de Administración y Servicios, dirigidas a las oficinas o unidades administrativas adscritas al Ministerio.
17. Firma de toda la correspondencia externa, exceptuadas las establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Delegación de firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

**Artículo 3:** Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 4:** El Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

**Artículo 5:** Queda a salvo lo establecido en los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 3 del reglamento de delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

**Artículo 6:** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**RODOLFO EDUARDO SANZ**  
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/ N° 011-2008 CARACAS, 01 FEB. 2008

AÑO 197° y 148°

RESOLUCIÓN

De conformidad con las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 48 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.592 Extraordinaria de fecha 27 de junio de 2002, se autoriza a la ciudadana: **LINA MARCANO OLIVERO**, titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 587.317, para que actúe como cuentadante de la Unidad Administradora Central Oficina de Administración y Servicios, Código 00007, a partir de la fecha de la publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**RODOLFO EDUARDO SANZ**  
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/ N° 012-2008 CARACAS, 01 FEB. 2008

AÑO 197° y 148°

RESOLUCIÓN

De conformidad con las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 76 numeral 26, numerales 18, 25, 34 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y los artículos 1 y 5 del decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre 1969, publica en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025, del 18 de septiembre, mediante

el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Resuelve:

**Artículo 1:** Designar a la ciudadana: **NORELYS KARINA LUCENA GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 10.128.396, como **CONSULTORA JURIDICA ENCARGADA ADSCRITA A LA CONSULTORIA JURIDICA**, del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2:** Delegar en la ciudadana **NORELYS KARINA LUCENA GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 10.128.396, en su carácter de **CONSULTORA JURIDICA ENCARGADA ADSCRITA A LA CONSULTORIA JURIDICA**, la competencia, gestión y la firma de los actos y documentos que a continuación se señalan:

1. Asesorar jurídicamente al Ministerio y, emitir opinión sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración por los funcionarios competentes.
2. Participar en la redacción de los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y otros instrumentos jurídicos relacionados con la actividad del Ministerio.
3. Preparar y revisar los proyectos de contratos, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos en que deba intervenir el Ministerio.
4. Procurar la unificación de los criterios jurídicos administrativos en las diversas materias que son competencia del Ministerio y, sistematizar y divulgar sus dictámenes y la doctrina jurídica.
5. Compilar las leyes, decretos, resoluciones y demás instrumentos jurídicos relativos a la competencia del Ministerio.
6. Coordinar las relaciones del Ministerio y de sus entes adscritos, con la Procuraduría General de la República, así como la colaboración que en materia jurídica preste a otros organismos públicos.
7. Coordinar y supervisar las actividades de asesoría legal que requiera el Ministerio.
8. Asistir al Ministerio en los aspectos jurídicos de las negociaciones y controversias internacionales.
9. Conocer y dictaminar sobre los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos dictados por el Ministro.
10. Asistir al Ministro y a los Viceministros en la elaboración de resoluciones, órdenes, circulares y demás actos administrativos.
11. Rendir cuenta por las asignaciones, competencias, planes y programas bajo su responsabilidad.
12. Participar en el control de gestión.
13. Participar en la planificación y la formulación presupuestaria.
14. Certificar los documentos requeridos por otros organismos públicos y privados, de conformidad con lo previsto en la ley.
15. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones.

**Artículo 3:** Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 4:** El Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

**Artículo 5:** Queda a salvo lo establecido en los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 3 del reglamento de delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

**Artículo 6:** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**RODOLFO EDUARDO SANZ**  
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/ N° 013-2008 Caracas, 01 FEB. 2008

AÑO 197° y 148°

RESOLUCIÓN

De conformidad con las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 76 numeral 26, numerales 18, 25, 34 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y los artículos 19 y 21 de la Ley del

Estatuto de la Función Pública; y los artículos 1 y 5 del decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre 1969, publica en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025, del 18 de septiembre, mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Resuelve:

**Artículo 1:** Designar al ciudadano: **RODOLFO FEDERICO VILCHEZ SEVILLA**, titular de la Cédula de Identidad No. V- 11.938.443, como **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE CONCESIONES MINERAS**, del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, a partir del veinticinco (25) de enero de dos mil ocho (2008).

**Artículo 2:** Delegar en el ciudadano: **RODOLFO FEDERICO VILCHEZ SEVILLA**, titular de la Cédula de Identidad No. V- 11.938.443, como **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE CONCESIONES MINERAS**, la competencia, gestión y la firma de los actos y documentos que a continuación se señalan:

1. El fomento de la exploración y de la explotación racional de los recursos mineros, conjuntamente con la Dirección de Fiscalización y Control Minero.
2. La investigación, evaluación y catastro de los recursos mineros y la preparación, recopilación, conservación y almacenaje de la información correspondiente.
3. La prevención de la contaminación del medio ambiente derivada de las explotaciones mineras.
4. La tramitación de solicitudes para concesiones y demás derechos mineros previstos en la ley, sin perjuicio de las competencias propias de otros órganos públicos.
5. El control de la permanencia y uso de los bienes afectos a concesiones mineras, sin perjuicio de las competencias propias de otros órganos públicos.
6. Contribuir a la formulación de la política del Ejecutivo Nacional, en materia de concesiones mineras.
7. Establecer mecanismos expeditos para dar oportuna y adecuada respuesta a toda solicitud o trámite que sea introducido al Ministerio, en materia minera, de acuerdo con los procedimientos legales y con los sistemas, normas y procedimientos administrativos previstos.
8. Atender lo relativo a las solicitudes de otorgamiento de concesiones, autorizaciones y demás derechos mineros, así como el estudio y aprobación de los contratos a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias propias de otros órganos públicos.
9. Realizar y supervisar la actualización del Catastro Minero Nacional, en concordancia con los organismos competentes en esa materia.
10. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y resoluciones

**Artículo 3:** Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 4:** El Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

**Artículo 5:** Queda a salvo lo establecido en los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 3 del reglamento de delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

**Artículo 6:** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del veinticinco (25) de enero de dos mil ocho (2008).

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**RODOLFO EDUARDO SANZ**  
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/ N° 014-2008 CARACAS, 01 FEB. 2008

AÑO 197° y 148°

RESOLUCIÓN

De conformidad con las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 76 numeral 26, numerales 18, 25, 34 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y los artículos 1 y 5 del decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre 1969, publica en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025, del 18 de septiembre, mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Resuelve:

**Artículo 1:** Designar al ciudadano: **LUIS RAMON HERRERA MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 5.005.026, como **DIRECTOR GENERAL DE**

**FISCALIZACION Y CONTROL MINERO**, del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial.

**Artículo 2:** Delegar en el ciudadano **LUIS RAMON HERRERA MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 5.005.026, **DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACION Y CONTROL MINERO**, la competencia, gestión y la firma de los actos y documentos que a continuación se señalan:

1. Contribuir a la formulación de la política del Ejecutivo Nacional, en materia de investigación, fiscalización y control de los recursos mineros.
2. Coordinar lo relativo a la prevención de la contaminación del medio ambiente derivado de explotaciones mineras, conjuntamente con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.
3. Propiciar la utilización de tecnologías adecuadas y prestar asistencia a las explotaciones mineras.
4. Coordinar, supervisar y dirigir las Inspectorías Técnicas Regionales y velar por la aplicación de las normas y procedimientos que regulan la actividad minera.
5. Programar, coordinar y dirigir la inspección y fiscalización de las empresas mineras, y de aquellas que ejerzan actividades conexas.
6. La fiscalización y control de las actividades mineras, y la aplicación de los correctivos y de las sanciones que correspondan por la infracción a la normativa que regula la materia, sin perjuicio de las competencias propias de otros órganos públicos.
7. La liquidación de las rentas correspondientes al ramo de minas.
8. La coordinación, fiscalización y control en la ejecución de la política de investigación de desarrollo y conservación de los recursos mineros, así como de las actividades de la industria minera.
9. Fomentar la exploración y la explotación racional de los recursos mineros, conjuntamente con la Dirección General de Concesiones Mineras.
10. Generar y presentar las estadísticas de la actividad minera, como insumo fundamental para el control y planificación del sector minero.
11. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y resoluciones.

**Artículo 3:** Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 4:** El Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

**Artículo 5:** Queda a salvo lo establecido en los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 3 del reglamento de delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

**Artículo 6:** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**RODOLFO EDUARDO SANZ**  
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL  
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.  
DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 057 /2008.-  
CARACAS, 01 FEB 2008

AÑOS 197° y 148°

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 60, 62 y 76 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 27 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el numeral 3 del artículo 14 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública.

Por cuanto, dentro del marco legal de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se promueve la participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública, con el objeto de cumplir un doble propósito representado por el ejercicio de la democracia de la forma mas directa y protagónica posible, y lograr la interiorización individual y colectiva del proyecto político de desarrollo social nacional, enmarcado en los principios de soberanía, autogestión y solidaridad como medio único para garantizar el completo desarrollo individual y colectivo de las comunidades;

Por cuanto, es deber del Estado y de la sociedad en general de conformidad con el artículo 62 de la Constitución de la República

Bolivariana de Venezuela fomentar la participación ciudadana como mecanismo para facilitar la consecución de los fines del Estado y el logro de la satisfacción del máximo interés colectivo,

Por cuanto, en ejercicio de ese deber se promueve la actuación, la distribución vertical del poder público incorporando al poder popular representado por comunidades organizadas, comunas, consejos comunales, consejos de los trabajadores, consejos estudiantiles, consejos campesinos, consejos artesanales, consejos de pescadores, consejos deportivos y otras organizaciones locales que a través de su participación protagónica ejerzan funciones de cogestión que sirvan para optimizar el desarrollo de las funciones propias de los entes públicos en aras de lograr los fines del Estado;

Por cuanto, de conformidad con la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, queda afectado el uso de todas las tierras públicas y privadas con vocación para la producción agroalimentaria; en consecuencia la creciente demanda del sector campesino para lograr su reconocimiento en la explotación que han venido desarrollando, genera la necesidad de apoyar la labor de las diversas instituciones del estado destinadas al efecto, en comunidades organizadas que vendrían a facilitar el desarrollo de la gestión pública aportando información del área geográfica a la que pertenecen y de las necesidades e intereses comunes que representan dichas áreas, todo ello con el objeto de establecer las bases del desarrollo rural integral y sustentable, entendido éste como el medio fundamental para el desarrollo humano integral y el crecimiento económico del sector agrario dentro de una justa distribución de la riqueza y una planificación estratégica, asegurando la biodiversidad, la seguridad agroalimentaria y la vigencia efectiva de los derechos de protección ambiental y agroalimentario;

Por cuanto la demanda del sector campesino ha producido un impacto en la actividad de la administración pública representada por el Instituto Nacional de Tierras, lo que hace indiscutible la necesidad de utilizar la participación ciudadana como mecanismo para sensibilizar y profundizar las acciones y proyectos a desarrollar en las diversas comunidades, sean aportes de estas o políticas públicas locales, regionales o nacionales;

Por cuanto, el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras de conformidad con el artículo 14 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional tiene el ineludible deber de definir las políticas y estrategias de desarrollo del medio rural dentro de los esquemas del máximo desarrollo social agrario que implica por una parte la organización y mejoramiento de la calidad de vida de la población rural y, por la otra la transformación y optimización de la producción encaminada a lograr el autoabastecimiento como expresión de soberanía alimentaria, cuestión de interés nacional;

Por cuanto el artículo 2 de la Ley de los Consejos Comunales, éstos representan formas de articulación e integración entre las diversas organizaciones o grupos, cuyo objetivo es ejercer directamente la gestión de las políticas públicas a través de la ejecución de proyectos orientados a responder las necesidades y aspiraciones de las comunidades a las que representan; este Despacho,

Dicta la siguiente,

#### **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE INCORPORA A LOS CONSEJOS COMUNALES EN LAS LABORES DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CONTROL DEL REGISTRO AGRARIO.**

**Artículo 1.** La presente Resolución tiene por objeto regular los mecanismos de participación directa de los Consejos Comunales en el levantamiento de información a ser empleada para la formación, actualización y control del Registro Agrario, así como el establecimiento de las normas de obligatorio cumplimiento para la validez y eficacia de dicha información.

El ejercicio de la participación establecida para los Consejos Comunales mediante la presente Resolución, deberá efectuarse en coordinación con el Instituto Nacional de Tierras (INTI), quien dictará las normas necesarias para su implantación y proveerá la capacitación de los y las integrantes del Consejo Comunal que ejecutarán las actividades de levantamiento de información.

**Artículo 2.** A los efectos de la formación del inventario de todas las tierras con vocación agrícola, su actualización y control, los Consejos Comunales podrán obtener información sobre los predios ubicados en el área geográfica de su comunidad, mediante encuestas realizadas a los propietarios, poseedores, encargados u ocupantes del predio con vocación agrícola, a través de los instrumentos de recolección de datos elaborados a tal efecto por el Instituto Nacional de Tierras (INTI), los cuales permitirán recabar, al menos, la siguiente información:

- Identificación completa del propietario, poseedor, ocupante o encargado del predio.
- Identificación completa del grupo familiar que ocupa el predio.
- Datos socioeconómicos del grupo familiar, lo cual comprende: nivel de ingresos mensuales, nivel de instrucción del grupo familiar, tiempo de ocupación en el predio, condiciones de la vivienda, carácter con el que ocupa, modo de explotación y financiamiento, entre otros.
- Actividad agroproductiva desempeñada.
- Descripción del predio y de las bienhechurías fomentadas sobre éste.

f) Descripción de maquinarias y equipos utilizados en las labores de producción agrícola.

g) Cualquier otra información solicitada en el cuestionario elaborado por el Instituto Nacional de Tierras (INTI).

Además de la información señalada en los literales indicados en el encabezamiento del presente artículo, el Consejo Comunal podrá recopilar información adicional que permita precisar otras condiciones para la formación, actualización o control del Registro Agrario. Tal información podrá versar sobre:

- Datos históricos que aporten información relacionada con la Comunidad.
- Identificación de las comunidades indígenas que habiten en una zona determinada del área geográfica de la comunidad.
- Unidades de explotación distintas a la agrícola que se encuentren ubicadas en el área geográfica de la comunidad.

**Artículo 3.** Los Consejos Comunales están obligados a aportar al Registro Agrario llevado por el Instituto Nacional de Tierras (INTI) la información que hubieren obtenido de las tierras con vocación agrícola ubicadas en el área geográfica de su comunidad, conforme la habilitación otorgada en la presente Resolución.

En todo caso, queda prohibida a los Consejos Comunales la difusión total o parcial de la información recolectada conforme la presente Resolución o, su uso con fines distintos a los dispuestos en esta Resolución, sin el consentimiento expreso y por escrito del Instituto Nacional de Tierras (INTI) o del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través de su Viceministerio de Desarrollo Rural Integral.

**Artículo 4.** Cuando de la información aportada por un Consejo Comunal, se determine que un predio no se encuentra inscrito en el Registro Agrario llevado por el Instituto Nacional de Tierras (INTI), dicho ente procederá de oficio a inscribirlo, con base en la información suministrada por el respectivo Consejo Comunal, notificando tal inscripción a los propietarios, poseedores, encargados u ocupantes del predio.

Por su parte, el propietario, poseedor, encargado u ocupante del predio inscrito de la manera indicada en el presente artículo, podrá solicitar la modificación o actualización de su información en el Registro Agrario, aportando la información necesaria o desvirtuando aquella que hubiere sido consignada por el respectivo Consejo Comunal.

En todo caso, sólo la información validada por el Instituto Nacional de Tierras (INTI) será válida y eficaz a los efectos de la sustanciación de expedientes en sede administrativa y judicial, para lo cual dicho Instituto tendrá reservada la facultad de verificar la información aportada por los Consejos Comunales y, en general, por cualquier particular, pudiendo efectuar de oficio las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

**Artículo 5.** La información obtenida de los Consejos Comunales y de los particulares, en ejecución de la presente Resolución, podrá ser empleada por el Instituto Nacional de Tierras para sustanciar los procedimientos de Adjudicación de Tierras, Garantía de Permanencia, Declaratoria de Tierras Ociosas, Certificación de Finca Productiva o de Finca Mejorable, Expropiación Agraria, Rescate de Tierras y Cartas Agrarias.

Asimismo, la información a que refiere el encabezado del presente artículo podrá ser utilizada para la formación del Catastro Nacional en el ámbito rural, si fuere requerida con tal fin por los órganos o entes de la Administración Pública competentes.

En todo caso, dicha información servirá, en general, a los fines del ejercicio de las competencias atribuidas al Instituto Nacional de Tierras (INTI) conforme a la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

**Artículo 6.** A los efectos de la presente Resolución los Consejos Comunales, deberán estar debidamente constituidos de acuerdo con lo establecido en la Ley de Consejos Comunales y, además deberán contar con la debida capacitación en materia general de Registro Agrario.

**Artículo 7.** El Instituto Nacional de Tierras (INTI) deberá elaborar los instrumentos de recolección de datos a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Los instrumentos de recolección a que se refiere el presente artículo deberán ser puestos a la orden de los Consejos Comunales que los soliciten, a través de las Oficinas Regionales de Tierras del Instituto Nacional de Tierras (INTI).

De igual forma, el Instituto Nacional de Tierras (INTI) proveerá lo conducente para que, en un plazo no mayor de 15 quince días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se inicien los procesos de capacitación de los y las integrantes del Consejo Comunal que ejecutarán las actividades de levantamiento de información, para lo cual designará el personal que cuente con un alto conocimiento en materia de Registro Agrario.

**Artículo 8.** Las actividades de los Consejos Comunales en el levantamiento de información a ser empleada para la formación, actualización y control del Registro Agrario, serán financiadas a través del banco comunal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Consejos Comunales

**Artículo 9.** La fiscalización, control y supervisión del manejo de los recursos asignados a los Consejos Comunales para la ejecución de la presente Resolución, será ejercida por la unidad de contraloría social del respectivo Consejo Comunal.

**Artículo 10.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**ELIAS JAUA MILANO**  
Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 229/07. CARACAS, 28 DIC 2007**

**AÑOS 197° y 148°**

Por cuanto, el Estado procura la incorporación de formas de uso múltiple de la tierra, mediante combinaciones agroforestales, que disminuyan la erosión de los suelos, y contribuyan a la conservación del ambiente,

Por cuanto, es política del Estado la constitución de sistemas agroforestales de producción mixta y diversificada, adaptados a las condiciones agroecológicas y socio-económicas de las áreas más vulnerables en lo social y ecológico del país,

Por cuanto, es obligación fundamental del Estado, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación y garantizar una mejor calidad de vida, mediante una gestión ambiental transversal, del uso y conservación de los recursos naturales promoviendo la participación de la sociedad para lograr el desarrollo sostenible,

Por cuanto, el Estado promueve y planifica las acciones tendentes al logro del equilibrio entre el desarrollo socio-económico y la conservación y uso sustentable de la diversidad biológica, genética, los procesos ecológicos y demás áreas de especial importancia ecológica, a los fines de proteger y mantener el ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras,

Por cuanto, es un derecho y deber fundamental del Estado y la sociedad establecer disposiciones y principios que rijan la gestión ambiental para contribuir a la seguridad y al logro del máximo bienestar de la población y al sostenimiento del planeta, en interés de la humanidad, procurando para esto un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado,

Por cuanto, es deber del Estado ejecutar y apoyar las acciones y/o medidas orientadas a diagnosticar, inventariar, restablecer, restaurar, mejorar, preservar, proteger, controlar, vigilar y aprovechar los ecosistemas, la diversidad biológica y demás recursos naturales y elementales del ambiente,

De conformidad con lo establecido en el artículo único del Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.599 de fecha 08 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 76 numerales 14 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2007, en concordancia con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, este Despacho dicta la siguiente,

**RESOLUCIÓN**

**Artículo 1.** Se autoriza el traspaso presupuestario de gastos de capital del Ministerio del Poder Popular del Ministerio para la Agricultura y Tierras, por la cantidad de DIECINUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA BOLIVARES FUERTES CON NUEVE CÉNTIMOS (Bs.F. 19.350,09), fuente de financiamiento de recursos ordinarios, que fue aprobado mediante traspaso interno N° 1173 de fecha 17 de diciembre de 2007, cuya imputación es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras Bs.F. 19.350,09

**DE:**

Proyecto: 340036000 "Fomento y mantenimiento de viveros institucionales" Bs.F. 19.350,09

Acción Específica: 340036006 "Mantenimiento de 483.000 plantas en los tres (3) viveros ubicados en los Estados Miranda, Lara y Trujillo" Bs.F. 19.350,09

Partida Cedente: 404 "Activos Reales" Bs.F. 19.350,09  
Sub-Partida Genérica Específica y Sub-Específica: 09.99.00 "otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento" Bs.F. 19.350,09

**PARA:**

Acción Específica: 340036007 "Establecimiento y Dotación de seis (06) viveros institucionales" Bs.F. 19.350,09

Partida Receptora: 404 "Activos Reales" Bs.F. 19.350,09

Sub-Partida Genérica Específica y Sub-Específica: 16.03.00 "Construcciones de Instalaciones Hidráulicas" Bs.F. 19.350,09

**Artículo 2:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**ELIAS JAUA MILANO**  
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 230/07. CARACAS, 28 DIC 2007**

**AÑOS 197° y 148°**

Por cuanto, el Estado procura la incorporación de formas de uso múltiple de la tierra, mediante combinaciones agroforestales, que disminuyan la erosión de los suelos, y contribuyan a la conservación del ambiente,

Por cuanto, es política del Estado la constitución de sistemas agroforestales de producción mixta y diversificada, adaptados a las condiciones agroecológicas y socio-económicas de las áreas más vulnerables en lo social y ecológico del país,

Por cuanto, es obligación fundamental del Estado, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación y garantizar una mejor calidad de vida, mediante una gestión ambiental transversal, del uso y conservación de los recursos naturales promoviendo la participación de la sociedad para lograr el desarrollo sostenible,

Por cuanto, el Estado promueve y planifica las acciones tendentes al logro del equilibrio entre el desarrollo socio-económico y la conservación y uso sustentable de la diversidad biológica, genética, los procesos ecológicos y demás áreas de especial importancia ecológica, a los fines de proteger y mantener el ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras,

Por cuanto, es un derecho y deber fundamental del Estado y la sociedad establecer disposiciones y principios que rijan la gestión ambiental para contribuir a la seguridad y al logro del máximo bienestar de la población y al sostenimiento del planeta, en interés de la humanidad, procurando para esto un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado,

Por cuanto, es deber del Estado ejecutar y apoyar las acciones y/o medidas orientadas a diagnosticar, inventariar, restablecer, restaurar, mejorar, preservar, proteger, controlar, vigilar y aprovechar los ecosistemas, la diversidad biológica y demás recursos naturales y elementales del ambiente,

De conformidad con lo establecido en el artículo único del Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.599 de fecha 08 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 76 numerales 14 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2007, en concordancia con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, este Despacho dicta la siguiente,

**RESOLUCIÓN**

**Artículo 1.** Se autoriza el traspaso presupuestario de gastos de capital del Ministerio del Poder Popular del Ministerio para la Agricultura y Tierras, por la cantidad de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES BOLIVARES

FUERTES CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs.F. 16.873,94), fuente de financiamiento de recursos ordinarios, que fue aprobado mediante traspaso interno N° 1025 de fecha 02 de noviembre de 2007, cuya imputación es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras Bs.F. 16.873,94

**DE:**

Proyecto: 340021000 "Proyecto de Recolección de Semillas Forestales (Mejoramiento genético, manejo y certificación de origen)" Bs.F. 16.873,94

Acción Específica: 340021006 "Recolección de Semillas Forestales" Bs.F. 16.873,94

**Partida**

Cedente: 404 "Activos Reales" Bs.F. 16.873,94

**Sub-Partida Genérica**

Sub-Específica: 04.01.00 "Vehículos automotores terrestres" Bs.F. 16.873,94

**PARA:**

Acción Específica: 340021007 "Beneficio y Almacenamiento de Semillas Forestales" Bs.F. 16.873,94

Partida Receptora: 404 "Activos Reales", Bs.F. 16.873,94

**Sub-Partida Genérica y Específica:**

07.01.00 "Equipos científicos y de Laboratorios" Bs.F. 16.873,94

**Artículo 2:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**ELÍAS JAÚA MILYNE**  
Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 159  
CARACAS, 01 DE FEBRERO DE 2008  
197° Y 148°

**FRANCISCO SESTO NOVAS**, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09-01-2007, y de conformidad con el artículo 9 del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural en cuanto a la Determinación de la Estructura Orgánica y las Modalidades Operativas del Instituto del Patrimonio Cultural, en concordancia con lo establecido en el Artículo 76 numerales 2 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y según lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley de Estatuto de la Función Pública.

**RESUELVO**

**Artículo 1.-** Designar al ciudadano **HECTOR IGNACIO TORRES CASADO**, titular de la cédula de identidad N° 5.434.632, al cargo de **PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL (IPC)**.

**Artículo 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de febrero de 2008.

Comuníquese y publíquese.

**FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y EL HABITAT

El día dieciséis (16) de octubre de 2007, siendo las 8:00 p.m., se reunieron en la sede de la "FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO", Fundación debidamente registrada ante el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 12 de abril de 2007, bajo el N° 41, Tomo 2, Protocolo Primero, los ciudadanos **NORIS NEGRÓN RANGEL**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.149.718, en su carácter de Presidenta de la Fundación, **MARTHA ELENA RODRIGUEZ QUINTANA**, **INDIRA CORADO**, **ROSALINDA PRIETO** y **JOSÉ PEREIRA MATUTE**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V-10.112.978, 8.782.168, V-4.115.279 y V-8.730053, como Directores Principales de la Junta Directiva de la Fundación, y **LINDA AMARO**, **JOSÉ MOCTEZUMA**, **ISRAEL JESUS WEVER** y **JOSÉ SAAVEDRA**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V-6.024.589, V-11.928.190, V-3.678.431 y V-6.181.777, como Directores Suplentes de la Junta Directiva de la Fundación designados mediante Resolución N° 068 de fecha 11 de mayo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.682 de fecha 14 de mayo de 2007. A los fines de sesionar válidamente y tomar decisiones respecto a la reforma de los estatutos de la Fundación, reforma que fuera ya autorizada por esta Junta Directiva en fecha 15 de mayo de 2007, tal como se evidencia en Acta N° 01 y que cuenta con la aprobación del ciudadano **RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.516.238, actuando en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, según consta de Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007. Se declaró instalada la Junta Directiva de la Fundación, sin necesidad de convocatoria previa, por encontrarse presente la totalidad de sus miembros. Preside la reunión, la ciudadana **NORIS NEGRÓN RANGEL**, plenamente identificada y seguidamente da lectura a la Agenda del Día, la cual esta constituida por lo siguiente: **Punto Único.** Formalizar la adecuación de los Estatutos Sociales de la Fundación, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Ejecutivo Nacional en el artículo 2° del Decreto N° 5.350 de fecha 11 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.681 de fecha 11 de mayo de 2007, y dictamen formulado por la Procuraduría General de la República mediante Oficio N° G.G.A.J./C.C.A. 0743 de fecha 23 de agosto de 2007. En razón de lo anterior, se transcribe el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales con las reformas incorporadas, las cuales son del tenor siguiente:

### ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO

**CAPITULO I****DEL NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO**

**Cláusula Primera:** La Fundación se denominará "FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO" la cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará bajo el control estatutario del Ministerio de adscripción.

**Cláusula Segunda:** La "FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO" tendrá una duración ilimitada a partir de la protocolización de la presente Acta Constitutiva y Estatutos, pero podrá ordenarse su intervención, supresión y/o liquidación en cualquier momento a juicio del Ejecutivo Nacional, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se regulará lo relativo al régimen aplicable, de conformidad con la normativa que rige la materia.

**Cláusula Tercera:** El domicilio de la "FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO" será la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, previas las aprobaciones de la Junta Directiva y del Ministerio de adscripción.

**Cláusula Cuarta:** La "FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO" tendrá por objeto:

1. El apoyo integral de la asistencia médico-quirúrgica a las personas nacionales o extranjeras que padecen deficiencias visuales, tales como: cataratas, desprendimiento de retina, retinitis pigmentaria, carnosidad, párpados caídos, afecciones del iris, entre otras, potenciando sus capacidades y habilidades con el fin de incorporarlos a la vida activa, dentro de sentimientos de solidaridad y hermandad.

2. La adquisición y asignación de equipos médicos, material instrumental médico oftalmológico, así como, la contratación de personal especializado que le permita a la Fundación Misión Milagro, a través del adecuado funcionamiento de los establecimientos de salud, atender de manera eficiente las distintas cirugías oftalmológicas, que deben realizarse a la población afectada.

3. Realizar todo tipo de gestiones para la obtención de los recursos económicos, para el cumplimiento de programas en las distintas áreas de su actividad.
4. Prestar el apoyo logístico, para brindar una integral atención a los beneficiarios de la Misión Milagro, en todo lo concerniente a traslados, alimentación, alojamiento y cualquier otro gasto relacionado con la asistencia médico quirúrgica.
5. Articular las políticas sociales impulsadas por el gobierno nacional para incorporar a la actividad productiva, a los ciudadanos y ciudadanas a quienes se le haya solucionado su problema visual, para lograr el desarrollo individual y colectivo.
6. Promover programas de formación y capacitación de recursos humanos en el área oftalmológica, los cuales mediante convenio podrán contar con el apoyo financiero requerido para su ejecución.
7. Cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de su objeto.

## CAPÍTULO II

### DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

**Cláusula Quinta:** El patrimonio de la "FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO" estará constituido por:

1. El aporte inicial de TREINTA Y SEIS MIL MILLONES DE BOLIVARES (36.000.000.000,00) otorgado por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Salud, que serán traspasados, previo el cumplimiento de las formalidades legales.
2. El aporte de bienes muebles e inmuebles, propiedad de la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Salud, que serán asignados y traspasados, previo el cumplimiento de las formalidades legales.
3. Los aportes que se le asignen en la Ley de Presupuesto.
4. Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales, instituciones públicas, privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.
5. Los recursos provenientes de actos, convenios y acuerdos suscritos con organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.
6. Los demás aportes e ingresos que perciba por cualquier otro concepto lícito.

Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno ni facultad para intervenir en la dirección administración y funcionamiento de la Fundación. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Ministro de adscripción.

**Cláusula Sexta:** El patrimonio de la "FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO" estará afectado de manera invariable y permanente al logro de su objeto. La Junta Directiva será responsable de la conservación e inversión del patrimonio de la Fundación.

## CAPÍTULO III

### DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

**Cláusula Séptima:** La "FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO" tendrá una Junta Directiva que será el máximo órgano de dirección y administración de la misma, y estará integrada por un (1) Presidente o Presidenta que a la vez será Presidente de la Fundación y cuatro (4) Miembros Principales, con sus respectivos Suplentes, quienes ejercerán sus cargos ad-honorem. Todos estos funcionarios serán de libre nombramiento y remoción del Ministro de adscripción.

**Cláusula Octava:** Los Miembros Suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Miembros Principales, pero además serán los enlaces con los respectivos Ministerios a fin de agilizar los trámites necesarios para el:

- d) La Interdicción Civil.
- e) Condena Penal.

**Cláusula Décima Tercera:** La convocatoria para cada sesión de Junta Directiva, se hará a cada Miembro mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente establecido, con dos (2) días de anticipación y con expresión de los puntos a tratar.

La Junta Directiva tendrá un Secretario o Secretaria, quien asistirá a las sesiones con derecho a voz y no a voto, correspondiéndole levantar las Actas de la reunión y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de tales actas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de los Miembros de la Junta Directiva.

**Cláusula Décima Cuarta:** Para la validez de las deliberaciones de la Junta Directiva se requiere la presencia del Presidente o Presidenta y de un número de Miembros que junto con el Presidente o Presidenta constituyan mayoría simple de la Junta Directiva. Sus decisiones serán válidas, siempre y cuando hayan sido aprobadas por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente o Presidenta de la Fundación o quien haga sus veces, tendrá el voto dirimente. De todas sus deliberaciones, se levantarán actas que suscribirán los que hubiere concurrido a la sesión.

## SECCIÓN SEGUNDA

### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Cláusula Décima Quinta:** Son atribuciones de la Junta Directiva de la Fundación las siguientes:

1. Administrar el patrimonio de la Fundación.
2. Aprobar los planes y programas necesarios para el cumplimiento del cometido de la Fundación, en concordancia con los planes y políticas aprobadas por el Ejecutivo Nacional.
3. Aprobar el Reglamento Interno y los Manuales de Normas y Procedimientos de la Fundación, necesarios para su funcionamiento.
4. Aprobar las Normas para administrar el patrimonio de la Fundación.
5. Reformar el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la Fundación, previa aprobación del Ministro de adscripción, salvo la modificación del objeto, en cuyo caso se requerirá la aprobación del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros.
6. Aprobar el Informe Anual de Resultados, el Informe Anual de Gestión, el Plan Operativo Anual, la Memoria y Cuenta y los Estados Financieros.
7. Enajenar y gravar los bienes que conforman el patrimonio previa autorización expresa del Ministerio de adscripción.
8. Asignar a los Miembros Principales actividades específicas dentro de los planes y programas de la institución y realizar el seguimiento respectivo.
9. Aprobar el respectivo Proyecto de Presupuesto, en cumplimiento con las normas que a tal efecto dicte la Oficina Nacional de Presupuesto.
10. Aprobar los convenios y contratos que deba celebrar la Fundación para la consecución de sus objetivos.
11. Coordinar las políticas a seguir por las dependencias a su cargo.
12. Nombrar la Comisión de Licitaciones.
13. Probar y autorizar el establecimiento de dependencias en cualquier lugar del país y en el extranjero.
14. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación.
15. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación.
16. Las demás que le asignen estos Estatutos y cualquier normativa aplicable.

## SECCIÓN TERCERA

### DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN

**Cláusula Décima Sexta:** El Presidente o Presidenta de la "FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO" deberá ser venezolano, de elevadas cualidades morales, con título universitario y deberá estar en condiciones de dedicarse en forma activa a las tareas de la Fundación.

Son atribuciones del Presidente o presidenta de la Fundación las siguientes:

1. Dirigir la gestión diaria de la Fundación.
2. Ejercer la representación judicial, extrajudicial de la Fundación y designar apoderados con la aprobación de la Junta Directiva.
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a la Fundación, así como ejecutar las decisiones tomadas por la Junta Directiva.
4. Suscribir, previa autorización de la Junta Directiva, los contratos que deba celebrar la Fundación.
5. Celebrar todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación.
6. Convocar, asistir y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva el respectivo Proyecto de Presupuesto, el Reglamento Interno, los planes y programas necesarios para el desarrollo del cometido de la Fundación y los Manuales de Normas y Procedimientos.
8. Disponer el ingreso y egreso del personal técnico y médico necesario para el cumplimiento de la misión y fijar las respectivas remuneraciones, dentro del marco legal, y previa autorización de la Junta Directiva, con excepción de los miembros de la Unidad de Auditoría Interna.
9. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias; así como firmar, emitir, aceptar, endosar y avalar instrumentos de pago o de cambio conjuntamente con otro miembro de la Junta Directiva o empleado de la estructura de la Institución, designado por la Junta Directiva.
10. Rendir cuentas e informar al Ministro de adscripción de su gestión administrativa y económica semestralmente.
11. Diseñar estructuras funcionales en apoyo al objeto de la Fundación.
12. Presentar a la consideración de la Junta Directiva todos los asuntos que deban ser sometidos a su aprobación o, en su defecto, para su información cuando la importancia del asunto lo amerite.
13. Contratar la dotación de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
14. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y velar por el acatamiento de las políticas, normas y disposiciones que emanen del mismo.

15. Las demás que le asignen estos Estatutos y cualquier normativa aplicable.

**SECCIÓN CUARTA  
DEL CONTROL ESTATUTARIO**

**Cláusula Décima Séptima:** El Ministerio de adscripción, de la "FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO" deberá:

1. Fijar los lineamientos necesarios para que la Fundación logre sus objetivos.
2. Evaluar continuamente los resultados de la gestión de la Fundación.
3. Ejercer la supervisión y el control de las actividades de la Fundación en correspondencia con los objetivos, programas y metas para los cuales fue constituida.
4. Ejercer la supervisión y el control en la ejecución del presupuesto de acuerdo a los objetivos perseguidos.
5. Autorizar la enajenación y/o gravamen de los bienes de la Fundación.
6. Remitir al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, durante el primer trimestre de cada año el informe anual de la Fundación.
7. Designar, cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, auditores y/o revisores contables con amplias facultades para examinar y evaluar la Fundación.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

**Cláusula Décima Octava:** La Fundación contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la "FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO".

**Cláusula Décima Novena:** La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno, quien será designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema de Control Fiscal.

**Cláusula Vigésima:** Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

1. Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de la gestión de la Fundación, a través de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones, de todo tipo y de cualquier naturaleza, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos.
2. Presentar informes al Presidente o Presidenta de la Fundación, contentivos de las observaciones, recomendaciones, conclusiones, así como los dictámenes sobre los estados financieros y desarrollo de la gestión.
3. Evaluar el sistema de control interno, para apreciar el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial.
4. Velar porque el sistema de control interno que se implante garantice que los responsables de la adquisición de bienes o servicios o de la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, cumplan los requisitos legales previos para tales actos.
5. Garantizar el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los pagos, por parte de los responsables de tales actos.
6. Estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la Fundación, a través del sistema de control interno.
7. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad.
8. Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
9. Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados.
10. Examinar las cuentas presentadas por los responsables de la administración, manejo o custodia de los bienes o recursos de la Fundación.
11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
12. Garantizar la rendición de cuentas, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos.

13. Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa que regule la materia.

**CAPÍTULO V  
DEL EJERCICIO ECONÓMICO**

**Cláusula Vigésima Primera:** El ejercicio económico de la "FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO" comenzará el primero (1°) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, fecha en la cual se cerrará el ejercicio fiscal y se elaborará el balance general, el informe de gestión, todo lo cual se remitirá al

Ministro de adscripción, dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año, debidamente analizado.

El primer ejercicio económico de la Fundación, se iniciará a partir de la fecha de protocolización de esta Acta Constitutiva Estatutaria, en la respectiva Oficina Subalterna de Registro Público y terminará el treinta y un (31) de diciembre del respectivo año.

**CAPÍTULO VI  
DISPOSICIONES FINALES**

**Cláusula Vigésima Segunda:** La Fundación podrá ser disuelta conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública; en el Decreto N° 677 contentivo de las Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas; y en el Código Civil, siempre y cuando no colidan entre ellas y las demás leyes que le sean aplicables.

**Cláusula Vigésima Tercera:** Hasta tanto sea designado el titular de la Unidad de Auditoría Interna, así como el personal adscrito a la misma, la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de adscripción ejercerá las funciones de la misma.

**Cláusula Vigésima Cuarta:** De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3° del artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cinco (5) ejemplares a un solo tenor del Acta Constitutiva Estatutaria para su protocolización, de los cuales uno (1) corresponde al Ministerio de adscripción, uno (1) a la Junta Directiva de la Fundación; uno (1) al Contralor General de la República; uno (1) a la Oficina Subalterna de Registro Público; y uno (1) para ser agregado al Cuaderno de Comprobantes.

Se autoriza a la ciudadana MARTHA ELENA RODRÍGUEZ QUINTANA, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-10.112.978, para que realice todos los trámites legales a que hubiere lugar a los fines de la protocolización de la presente Acta Constitutiva en la Oficina de Registro correspondiente.

NORIS NEGRÓN RANGEL, C.I. N° V-10.149.718, Presidenta de la Fundación (Fdo.), INDIRA CORADO C.I. N° V-8.782.168, Directora Principal (Fdo.), ROSALINDA PRIETO C.I. N° V-4.115.279, Directora Principal (Fdo.), JOSÉ PEREIRA MATUTE, C.I. N° V-8.730.053, Directora Principal (Fdo.), LINDA AMARO, C.I. N° V-6.024.589, Directora Suplente (Fdo.), JOSÉ MOCTEZUMA, C.I. N° V-11.928.190, Director Suplente (Fdo.), ISRAEL JESUS WEVER, C.I. N° V-3.678.431, Director Suplente (Fdo.) y JOSÉ SAAVEDRA, C.I. N° V-6.181.777, Director Suplente (Fdo.).

Y yo, MARTHA ELENA RODRIGUEZ QUINTANA, antes identificada, certifico que el anterior documento es copia fiel y exacta de su original, el cual corre inserto al Libro de Actas de la Fundación Misión Milagro.

Corresponde al Doc. No.: 49

Tomo: 6

Protocolo: 1°

Acta de Asamblea

REGISTRO PÚBLICO



TERCER CIRCUITO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. REGISTRO PÚBLICO DEL TERCER CIRCUITO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL Caracas, 21 de ENERO de Dos Mil Ocho. 197° y 148°. El anterior documento redactado por el abogado: ARMINDA MOREIRA, Inpre No. 88.920, y presentado para su registro por: LUIS BRAZON, C.I.No. 6.546.074; fue leído, confrontado con sus copias y firmado en éstas y en su original por su otorgante ante mí y los testigos instrumentales: NEOLY TORRES, C.I.No. 16791251 y CARLOS TORRES, C.I.No. 9482171, mayores de edad, que leen y escriben el castellano y quienes conmigo dan fe de la exactitud de las copias. Queda registrado bajo el No. 49, Tomo: 6, del Protocolo: 1°. De conformidad con el Artículo Nro. 84 de la Ley de Registro Público, se cobró por concepto de Tasas, Bs.F. Exonerado, Según Planilla Nro. 265120, del Banco Provincial. Este Documento queda Otorgado en esta Oficina, hoy a las 11:00 Gaceta Oficial (No. 38.681, de fecha: 11/05/2007), donde se Adscribe la Fundación Misión Milagro al Ministerio de Poder Popular de Vivienda y Hábitat, quedo como comprobante bajo el No. 510, folios: 785 al 787. Gaceta Oficial (No. 38.682 de fecha: 14/05/2007), donde se designa la Junta Directiva de la Fundación, quedo como comprobante bajo el No. 511, folios: 788 al 790. El Otorgante se identificó así: MARTHA ELENA RODRIGUEZ QUINTANA, ROSALINDA SAAVEDRA, C.I.No. 10.112.978.

*FESTIVOS*  
EL REGISTRADOR  
DR. NOEL JOSÉ SALAS MARTI  
Registrador Público III Circuito  
Municipio Libertador del Dto. Capital

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (INASS)  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Caracas, 28 de Diciembre de 2007  
196° y 147°

## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CA/0208/07 ACTO MOTIVADO

De conformidad con la atribución conferida en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Servicios Sociales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.270, de fecha 12 de septiembre de 2005, este Consejo de Administración, actuando como Máxima Autoridad Directiva del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social, de conformidad con el Decreto N° 5246, de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654, de fecha 28 de marzo de 2007, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y hasta tanto se designe el Directorio establecido en el artículo 71 de la Ley de Servicios Sociales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.270, de fecha 12 de septiembre de 2005, este Consejo de Administración, representado en este acto por el Presidente Lic. Engels José Fuentes, titular de la cédula de identidad N° V- 8.638.721, designado mediante Decreto Presidencial N° 5.541, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.757 de fecha 29 de agosto de 2007, el Dr. Aquiles Salas, titular de la cédula de identidad N° V-3.719.218 y el Sr. Leonel González, titular de la cédula de identidad V-1.686.399, ambos miembros del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Geriatria y Gerontología (INAGER), actualmente Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), designados mediante Decreto N° 245, de fecha 04 de julio de 1994, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.495, procede a lo siguiente:

### CONSIDERANDO

Que el Artículo 5 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.386, de fecha 23 de febrero de 2006, prevé que el Concurso Público para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna, será convocado por la máxima autoridad jerárquica del organismo u organismo mediante acto motivado.

### CONSIDERANDO

Que mediante Providencia Administrativa N° CA/0172/07, aprobada por el Consejo de Administración en Sesión Ordinaria N° 15, Punto N° 03, de fecha 07 de Noviembre de 2007, se convoca al Concurso Público para la Designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS).

### CONSIDERANDO

Que mediante Providencia Administrativa N° CA/0178/07, aprobada por el Consejo de Administración Sesión Extraordinaria N° 04, Punto N° 02, de fecha 08 de Noviembre de 2007, se designa a los ciudadanos: OMAR ANTONIO CERRADA y LUISA GIOCONDA YASELLI PARES, titulares de la Cédula de Identidad N° 3.959.457 y 3.954.134, respectivamente, como miembros principales del jurado para el concurso público de Auditor Interno en representación de este Instituto y a los ciudadanos EDGAR JOSE GONZALEZ y LIGIA RAMIREZ RAMOS, titulares de la Cédula de Identidad N° 4.973.677 y 3.935.574, respectivamente, como suplentes.

### CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de diciembre de 2007, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna notifica al Instituto mediante oficio N° SUNAI-07-GCSC-142, que el jurado designado por su organismo son los ciudadanos: GRACIELA APONTE, titular de la cédula de identidad N° 3.568.448, como Miembro Principal y LUIS MEDINA titular de la cédula de identidad N° 5.989.527, como Miembro Suplente.

### CONSIDERANDO

Los resultados obtenidos y cumplidos los extremos legales contemplados en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, consideraron ganador al ciudadano DAVID RAUL GONZALEZ ANDREA, titular de la Cédula de Identidad N° 4.676.665, con una calificación de 141.15 puntos.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** En nuestra condición de Máxima Autoridad Directiva del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS) proceder al Acto de Juramentación del ciudadano DAVID RAUL GONZALEZ ANDREA, titular de la Cédula de Identidad N° 4.676.665; quien resulto ganador del Concurso Público para la Designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), con una calificación de 141.15 puntos.

**SEGUNDO:** Proceder a la firma del Acta de Juramentación respectiva.

**TERCERO:** Notifíquese a las gerencias involucradas de tal decisión. La presente decisión fue aprobada mediante Sesión Ordinaria N° 17, Punto N° 02, de fecha 28 de Diciembre de 2007. En Caracas a los Veintiocho (28) días del mes de Diciembre de 2007.

### EL PRESIDENTE

Lic. ENGLÉS JOSÉ FUENTES  
Designado mediante Decreto N° 5.541  
de fecha 29 de Agosto de 2007 Publicado en  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 38.757 de fecha 29 de Agosto de 2007



Dr. AQUILES SALAS

Designado mediante Decreto N° 245  
de fecha 29 de Julio de 1994, Publicado en  
Gaceta Oficial de la República de Venezuela  
N° 35.495 de fecha 04 de Julio de 1994

Sr. LEONEL GONZALEZ

Designado mediante Decreto N° 245  
de fecha 29 de Julio de 1994, Publicado en  
Gaceta Oficial de la República de Venezuela  
N° 35.495 de fecha 04 de Julio de 1994

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 01 de Febrero de 2008

## RESOLUCIÓN N° 010/08

La Ministra del Poder Popular para el Deporte, ciudadana VICTORIA MERCEDES MATA GARCÍA, titular de la Cédula de Identidad N° V - 5.474.700, de acuerdo con designación que consta del Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de esa misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, numerales 2, 3, 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### RESUELVE

**Artículo Primero:** Designar a la ciudadana: AISE NAOMI MAURICE CASTILLO, titular de la cédula de identidad N° V.-13.613.716, como **Directora de Administración adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas de este Ministerio.** El referido cargo es de Libre Nombramiento y Remoción, al ser de Alto Nivel, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. El presente nombramiento surtirá efecto a partir de su notificación.

**Artículo Segundo:** La Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, queda encargada de notificar a la ciudadana: AISE NAOMI MAURICE CASTILLO, de la presente Resolución.

Dado en Caracas, al primer (01) día del mes de Febrero de dos mil ocho (2008). Años 197° de la Independencia, 148° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

VICTORIA MERCEDES MATA GARCÍA  
Ministra del Poder Popular para el Deporte

# DEFENSORIA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 31 DE ENERO DE 2008  
197° Y 148°

## RESOLUCIÓN N° DP-2008-048

**GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ**, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con los artículos 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 41 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, así como en ejercicio de la atribución de realizar nombramientos conferida por el artículo 29, numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

### RESUELVE:

Designar al ciudadano **ENRIQUE JOSÉ CASTILLO MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.288.352, quien ocupa el cargo de Defensor I, adscrito a la Defensoría del Pueblo Delegada del estado Bolívar, como Defensor del Pueblo Delegado del estado Bolívar (Encargado), a partir del día 31 de enero de 2008.

Comuníquese y Publíquese.

**GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ**  
DEFENSORA DEL PUEBLO

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

AÑO CXXXV — MES IV

Número 38.863

Caracas, viernes 1 de febrero de 2008

[www.gacetaoficial.gov.ve](http://www.gacetaoficial.gov.ve)

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente  
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

## A LA VENTA

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*
  - *Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,*
    - *Ley Orgánica de Telecomunicaciones,*
  - *Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,*
    - *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,*
    - *Ley Orgánica de Hidrocarburos,*
- en las taquillas de la Gaceta Oficial*

